

## PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

# LEY 1838 DE 2017

(Julio 6)

*por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin Offs) y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El objeto de la presente ley, es promover el emprendimiento innovador y de alto valor agregado en las Instituciones de Educación Superior (IES), que propenda por el aprovechamiento de los resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad como factor de desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel local, regional y nacional.

Se entiende por Spin-off aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las IES, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas.

Artículo 2°. Las Instituciones de Educación Superior (IES), podrán crear empresas tipo spin-offs sin afectar sus planes de mejoramiento, con o sin participación de particulares. Los servidores públicos docentes, y/o investigadores, cualquiera sea su forma o naturaleza de vinculación legal podrán formar parte de ellas a cualquier título, o crear spin-off, pudiendo para tal fin asociarse con las Instituciones de Educación Superior (IES), y con las personas privadas que manejen recursos públicos, de acuerdo con la ley, reglamentos y estatutos propios de las Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo 1°. Los particulares participarán en las spin-off de acuerdo a lo establecido en el Decreto-ley 393 de 1991.

Parágrafo 2°. Las iniciativas de emprendimiento de las empresas de base tecnológica spin-off, deberán ser articuladas con los planes regionales de competitividad y con las políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) siempre y cuando estas se originen en instituciones de Educación Superior o en programas acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 3°. Los docentes o investigadores que formen parte de las Spin-Off podrán ser partícipes de los beneficios económicos que se generen a partir de las actividades propias de estas, sin que esto configure factor salarial ni doble asignación por parte del tesoro público.

Los beneficios económicos para los servidores públicos derivados de las Spin-Off provendrán exclusivamente de la actividad de esta.

Artículo 4°. Las empresas tipo Spin-off que se fundamentan en resultados financiados con recursos públicos, en tal caso las Instituciones de Educación Superior (IES), podrán crear un fondo para fomentar las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo. Cuando los resultados para la creación de empresas spin-off hayan proveniendo de recursos públicos, deberán revertir a la respec-

tiva IES un porcentaje que se acuerde entre las partes, al igual que el tiempo de dicho aporte, para continuar fomentando las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación de dicha IES.

Artículo 5°. En todas las Instituciones de Educación Superior (IES) que crean empresas tipo spin-off, de que trata la presente ley, deberán incluir dentro de su estructura administrativa una Coordinación cuya función es armonizar las distintas actividades derivadas de las investigaciones hechas por los docentes o particulares que conforman empresas tipo spin-off.

Artículo 6°. **Derogatoria y vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Miguel Ángel Pinto Hernández.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

República de Colombia – Gobierno Nacional

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Yaneth Giha Tovar.*

El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias,

*César Augusto Ocampo Rodríguez.*

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

—DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**—

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
**JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.  
e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 12829 DE 2017**

(junio 30)

por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 59 (numeral 3) de la Ley 489 de 1998, 5 (numeral 52) de la Ley 715 de 2001 y 140 de la Ley 1753 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 356 de la Constitución Política los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán de manera prioritaria a la financiación de los servicios públicos de agua potable, educación (en los niveles de preescolar, básica y media), y saneamiento básico.

Que la anterior disposición constitucional fue desarrollada por la Ley Orgánica 715 de 2001, que en lo que respecta al sector Educación, realizó el reparto de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, así como definió dentro del Sistema General de Participaciones, la partida de educación como la principal fuente de recursos con la que cuentan las entidades territoriales certificadas para asumir la administración del servicio en los niveles de preescolar, básica y media dentro de su jurisdicción.

Que de acuerdo con el numeral 5.13 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, es competencia de la Nación “Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley”, entre las entidades territoriales certificadas en educación. A su vez, según lo establecido en los numerales 6.2.2 del artículo 6° y 7.2 del artículo 7° de la citada ley, es competencia de los departamentos, distritos y municipios certificados administrar y distribuir “los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos (...).”

Que igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, “Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad (...).”

Que el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” determinó que “Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos”. Así mismo, el inciso 2° del citado artículo estableció que “La apertura de las Cuentas Maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme a la metodología que para el efecto determine cada Ministerio Sectorial que gira los recursos”.

Que teniendo en cuenta que quien realiza el giro de los recursos de la partida de Educación del Sistema General de Participaciones es el Ministerio de Educación Nacional, es a este al que le compete determinar la metodología mediante la cual deberá hacerse la apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras en las cuales se administran estos recursos por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto-ley 028 de 2008, el Ministerio de Educación Nacional tiene la competencia de realizar monitoreo a los recursos que conforman la partida de educación del Sistema General de Participaciones, lo que comprende “la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector; que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones”, de acuerdo con la definición que trae el numeral 3.1 del artículo 3° de la citada normativa.

Que para efectos del ejercicio de dicha competencia de monitoreo sobre los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones de las entidades territoriales certificadas en educación, el Ministerio de Educación Nacional requiere de mecanismos que le permitan disponer de información oportuna y de calidad, como lo son las Cuentas Maestras establecidas por la Ley 1753 de 2015.

Que la regulación que se hace mediante el presente acto administrativo de las Cuentas Maestras, atiende a la particularidad que los receptores de recursos del Sistema General de Participaciones son las entidades territoriales certificadas -para el caso de prestación del servicio y cancelaciones-, los municipios - para el caso de los recursos de calidad -matrícula-y los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas oficiales -para el caso de los recursos de calidad-gratuidad, reglamentados en el Decreto 1075 de 2015.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:  
CAPÍTULO I

**Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente resolución tiene por objeto definir las condiciones que se deben cumplir para la apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras donde se administran los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector Educación, en sus componentes de Prestación del Servicio, Cancelaciones, Calidad - Matrícula y Calidad - Gratuidad.

La regulación contenida en este acto administrativo es aplicable al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales, instituciones educativas oficiales que administran los fondos de servicios educativos y a las entidades bancarias.

**CAPÍTULO II****De las cuentas maestras**

Artículo 2°. *Definición de las cuentas maestras.* Para los efectos de la presente resolución, se entiende por Cuenta Maestra, aquella cuenta que se convierta o aperture en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual acepta únicamente transferencias electrónicas de crédito y débito, que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria con personas naturales o jurídicas previamente registradas.

Artículo 3°. *Apertura de Cuentas Maestras.* Las entidades territoriales certificadas en educación deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones así:

1. Una cuenta maestra por cada departamento y municipio certificado para administrar los recursos del componente de Prestación del Servicio nómina docente, directiva docente y administrativa.
2. Una cuenta maestra por cada departamento y municipio certificado para administrar los recursos del componente de Prestación del Servicio, diferente de nómina docente, directiva docente y administrativa, tales como la contratación del servicio, gastos administrativos, necesidades educativas especiales, conectividad, actividades para el mejoramiento de la calidad y demás gastos enmarcados en los numerales 15.2, 15.3, 15.4 y párrafos 1° y 2° del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.
3. Una cuenta maestra por cada departamento para administrar los recursos del componente de Cancelaciones.
4. Una cuenta maestra por cada municipio certificado para administrar los recursos del componente de Calidad Matrícula.

Parágrafo 1°. La entidad territorial certificada que realice la apertura de Cuentas Maestras, deberá obligatoriamente cancelar todas las cuentas anteriores donde administraba recursos de la partida de educación del Sistema General de Participaciones, situación que deberá ser validada ante el Ministerio de Educación Nacional mediante certificación emitida por la entidad bancaria correspondiente, la cual no podrá tener una vigencia mayor a un mes. La cancelación de dichas cuentas procederá una vez se haya surtido el trámite de apertura y registro en SIIF Nación de las Cuentas Maestras de que trata la presente resolución.

Parágrafo 2°. Las Cuentas Maestras que se aperturen se entenderán perfeccionadas una vez las entidades territoriales certificadas hayan surtido los trámites documentales ante el Ministerio de Educación Nacional, y este, a su vez, haya efectuado el respectivo registro en SIIF Nación, antes del 31 de enero de 2018.

Parágrafo 3°. En caso que la Nación imponga o haya impuesto medida correctiva de asunción temporal de la competencia sobre la administración de los recursos de la partida educación del Sistema General de Participaciones, en los términos que define el Decreto-ley 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, quien asuma dicha competencia o el administrador temporal que sea designado deberá suscribir el respectivo convenio para aperturar las Cuentas Maestras de que trata este artículo, cuyo titular será la entidad

territorial objeto de la medida correctiva de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 4°. *Conversión a Cuentas Maestras.* Los municipios no certificados y los ordenadores del gasto de los fondos de servicios educativos deberán realizar la conversión a Cuentas Maestras, de aquellas en las cuales estén administrando los recursos correspondientes de la partida de educación del Sistema General de Participaciones, así:

1. Una Cuenta Maestra por cada municipio no certificado para administrar los recursos del componente de Calidad - Matrícula.
2. Una Cuenta Maestra por cada Fondo de Servicios Educativos para administrar los recursos del componente de Calidad - Gratuidad.

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.8 y 2.3.1.6.3.15 del Decreto 1075 de 2015, los recursos provenientes de fuentes distintas a las transferencias de la partida de educación del Sistema General de Participaciones, deberán ser administrados en cuenta o cuentas bancarias independientes, las cuales no podrán ser inscritas como cuentas beneficiarias de giros provenientes de las Cuentas Maestras de que trata la presente resolución.

Parágrafo 2°. Las Cuentas Maestras del componente de Calidad - Matrícula que hayan sido convertidas, se entenderán perfeccionadas cuando las entidades territoriales realicen los trámites documentales ante el Ministerio de Educación Nacional y este haya efectuado el proceso de registro en SIIF Nación, a más tardar el 31 de enero de 2018.

Parágrafo 3°. Las Cuentas Maestras de Calidad - Gratuidad que hayan sido convertidas, se entenderán perfeccionadas una vez los Fondos de Servicios Educativos realicen los trámites documentales ante el Ministerio de Educación Nacional y este haya efectuado el respectivo registro en SIIF Nación, a más tardar el 31 de marzo de 2018.

Artículo 5°. *Convenio.* Las entidades territoriales y los ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se realice la apertura o conversión de la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se establecerán las reglas específicas de operación de la misma.

La entidad territorial o el ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Educativos deberán verificar que en dicho convenio se prevean los siguientes aspectos por parte de la entidad bancaria:

1. Reconocer los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra.
2. Registrar, todos los movimientos créditos y débitos que se efectúen en las cuentas maestras, identificando el origen y destino de los mismos.
3. Generar y enviar los reportes establecidos en el anexo técnico, al Ministerio de Educación Nacional a través del medio definido para tal efecto y en los tiempos establecidos en la presente resolución.
4. Registrar los terceros beneficiarios que las entidades territoriales y los fondos de servicios educativos inscriban en el portal bancario de acuerdo con lo indicado en la presente resolución.
5. La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en las Cuentas Maestras, en los términos del artículo 97 de la Ley 715 de 2001.

6. Mención clara de la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación administrados en las Cuentas Maestras, estableciendo el procedimiento que para tal efecto se tenga previsto, según lo establecido en los artículos 18 de la Ley 715 de 2001 y 594 de la Ley 1564 de 2012.

Artículo 6°. *Nomenclatura de las Cuentas Maestras.* Las Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de que trata esta resolución tendrán la siguiente nomenclatura:

1. Para los recursos del componente de Prestación del Servicio de nómina docente, directiva docente y administrativa: "Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + SN".
2. Para los recursos del componente de Prestación del Servicio, distintos a nómina docente, directiva docente y administrativa: "Nombre de la entidad territorial + Cuenta Maestra + SO".
3. Para los recursos del componente de Cancelaciones: "Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + CA".
4. Para los recursos del componente de Calidad - Matrícula: "Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + MT".
5. Para los recursos del componente Gratuidad: "Nombre del Fondo de Servicio Educativo + Cuenta Maestra + GR".

Artículo 7°. *Operaciones de crédito autorizadas.* Las Cuentas Maestras de las que trata la presente resolución solo aceptarán las siguientes operaciones de crédito:

1. Los giros que realiza la Nación-Ministerio de Educación Nacional de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación, componentes de Prestación del Servicio, Cancelaciones, Calidad Matrícula y Gratuidad.
2. Los rendimientos financieros, que producto del convenio, sean reconocidos por la entidad bancaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.
3. El reintegro de recursos que deba hacer cualquier tercero beneficiario registrado por la entidad territorial, el cual deberá realizarse exclusivamente por transferencia electrónica desde la cuenta de dicho tercero beneficiario.

4. Los recursos que por otros conceptos reconozca la entidad bancaria en el marco de la operación de la Cuenta Maestra, incluyendo las devoluciones de transferencias no exitosas en la plataforma ACH.

5. Las transferencias por una única vez, según la fuente respectiva, de los saldos de recursos disponibles en otras cuentas bancarias donde se manejen recursos del Sistema General de Participaciones para educación.

6. Las transferencias que se reciban en las cuentas maestras de gratuidad de los Fondos de Servicios Educativos desde las cuentas maestras de Calidad - Matrícula y Prestación del Servicio diferente de nómina de las entidades territoriales certificadas, en los eventos en que sea necesario.

7. Las transferencias que reciba la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio Nómina desde la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio diferente de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa, en los eventos en que sea necesario.

8. Los giros que se reciban de otras cuentas maestras por concepto de rendimientos financieros o de excedentes de recursos de la partida de educación del Sistema General de Participaciones, en virtud de la normatividad vigente aplicable para el uso específico de estos recursos.

Artículo 8°. *Operaciones débito autorizadas.* Las Cuentas Maestras solo aceptarán como operaciones de débito, las siguientes:

1. Los giros que las entidades territoriales y los Fondos de Servicios Educativos realicen a los terceros beneficiarios previamente registrados.
2. Las transferencias realizadas desde las cuentas maestras de Calidad Matrícula y Prestación del Servicio diferente a nómina de las entidades territoriales, a las cuentas maestras de gratuidad de los Fondos de Servicios Educativos, en los eventos que sea necesario.
3. Las transferencias que se efectúen desde la cuenta maestra de Prestación del Servicio diferente de nómina docente, directiva docente y administrativa, a la cuenta maestra de Prestación del Servicio Nómina, en los eventos que sea necesario.
4. Los rendimientos financieros o excedentes que deban ser transferidos entre cuentas maestras para cumplir con la normatividad vigente relacionada con el uso específico de estos recursos.
5. Los reintegros que desde cualquier cuenta maestra deban realizar las entidades territoriales o Fondos de Servicios Educativos a la Dirección del Tesoro Nacional.

Parágrafo. Son operaciones débito no autorizadas, los pagos por botón electrónico de pagos del Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE), los cheques de gerencia, las operaciones por ventanilla, las operaciones por corresponsal bancario, los retiros por cajero automático y los débitos automáticos.

Así mismo, son operaciones débito no autorizadas, las transferencias cuyo origen sea la cuenta maestra de Prestación del Servicio Nómina docente, directiva docente y administrativa, hacia las demás cuentas maestras de las que tratan los artículos 3° y 4° de la presente resolución, salvo que sean para transferir rendimientos financieros o excedentes de acuerdo con la normatividad aplicable para el uso específico de dichos recursos.

Artículo 9°. *Beneficiarios de las cuentas maestras.* Serán beneficiarios de las Cuentas Maestras:

1. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que presten o suministren bienes o servicios conforme a la destinación de los recursos de la partida de Educación del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001.
2. Las entidades territoriales, los titulares de tributos nacionales, departamentales y municipales asociados a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.
3. Los terceros receptores de recursos por concepto de descuentos realizados por nómina a docentes, directivos docentes y administrativos al servicio del Sector Educación de la respectiva entidad territorial, al igual que las entidades receptoras de pagos relacionados con los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Las personas jurídicas y naturales, en el marco de la ejecución de recursos que provengan del Sistema General de Participaciones mediante el esquema de asociaciones público privadas.

Parágrafo 1°. Las Cuentas Maestras pueden ser inscritas como beneficiarias entre sí, solo para cumplir con las operaciones débito y crédito, autorizadas en los artículos 7° y 8° de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Deberán ser inscritas como beneficiarias, las cuentas pagadoras que el Gobierno nacional reglamente para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones en educación mediante las cuales se realicen operaciones especiales como pagos a través de plataforma PSE, pagos de seguridad social (planilla PILA), pago de parafiscales y demás que el Gobierno Nacional estime necesario.

Artículo 10. *Inscripción de beneficiarios.* Para que las entidades territoriales y los ordenadores del gasto de los fondos de servicios educativos puedan realizar la inscripción de los terceros beneficiarios de las Cuentas Maestras ante la respectiva entidad bancaria, deberán previamente a ello, solicitar a estos terceros beneficiarios la siguiente documentación:

1. Copia del documento de identidad (NIT, CC, CE) del beneficiario del pago de la Cuenta Maestra.

2. Certificación bancaria expedida dentro de los tres meses anteriores al momento de la presentación, en la que se indique: tipo y número de cuenta, titularidad y su estado, el cual debe ser activo.

3. Para personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal, junto con la copia del documento de identidad del representante legal.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales tendrán la facultad de solicitar o no los documentos mencionados en los numerales 1 y 2 del presente artículo a los beneficiarios de pagos con recursos del Sistema General de Participaciones que tengan una relación laboral y reglamentaria con las entidades territoriales, específicamente los docentes, directivos docentes y administrativos.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades territoriales tienen la obligación de realizar la inscripción de estos beneficiarios a través del portal bancario de la entidad donde se encuentra la Cuenta Maestra, y serán responsables de la calidad y veracidad de la información documental aportada en dicho proceso. La inscripción podrá realizarse mediante un proceso de cargue masivo de acuerdo con lo determinado entre la entidad territorial y la entidad bancaria.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales y los ordenadores del gasto de los fondos de servicios educativos deberán inscribir a los beneficiarios de la Cuenta Maestra, así como incluir sus novedades, a más tardar cinco (5) días antes de obligarse a realizar un pago con cargo a dicha Cuenta Maestra. Lo anterior, sin perjuicio de que la inscripción inicial de los terceros beneficiarios de Cuentas Maestras sea realizada por las entidades territoriales y los ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos, inmediatamente después que las mismas sean registradas en el SIIF Nación. Esta inscripción podrá ejecutarse de manera directa en el portal bancario de la entidad donde se hayan aperturado o convertido las Cuentas Maestras o apoyándose en mecanismos de cargue masivo ofrecidos por las entidades bancarias.

### CAPÍTULO III

#### Registro de las cuentas maestras

Artículo 11. *Obligatoriedad de registro.* Las Cuentas Maestras que se aperturen o las cuentas que se conviertan en Cuentas Maestras deberán ser registradas ante el Ministerio de Educación Nacional por parte de las entidades territoriales y los ordenadores del gasto de los fondos de servicios educativos, previa suscripción del convenio de que trata el artículo 5° de esta resolución.

Parágrafo. El proceso de recepción de información para el registro de las Cuentas Maestras en el SIIF Nación, como consecuencia de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se efectuará de acuerdo con el calendario que especifique el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo transitorio. La Nación podrá suspender el giro de los recursos a aquellas entidades territoriales y fondos de servicios educativos que no hayan cumplido con la apertura, conversión y registro de las cuentas maestras, dentro de los términos y plazos previstos en la presente resolución y el calendario oficialmente fijado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 12. *Registro de Cuentas Maestras.* La solicitud de registro de las Cuentas Maestras que presenten los alcaldes, gobernadores y ordenadores del gasto de los fondos de servicios educativos, según sea el caso, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud para el Registro de Cuentas Maestras, que para el efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado y firmado por el gobernador, alcalde u ordenador del gasto del fondo de servicios educativos.

2. Registro Único Tributario RUT actualizado y completo, de la entidad territorial o del fondo de servicios educativos, titular de la Cuenta Maestra.

3. Copia del documento de identificación del respectivo gobernador, alcalde u ordenador del gasto del fondo de servicios educativos.

4. Certificación de la Cuenta Maestra no mayor a tres meses, expedida por la entidad bancaria, en la que deberá constar el nombre del titular, el NIT del titular, el nombre, número y tipo de cuenta, y el estado de la misma, el cual deberá ser activa.

5. Copia del convenio firmado entre la entidad territorial o fondo de servicio educativo, y la entidad bancaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.

Artículo 13. *Proceso de registro de la cuenta maestra.* Para el registro de las Cuentas Maestras, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Gestión Financiera registrará dichas Cuentas Maestras en el Sistema Integrado de Información Financiera de la Nación (SIIF), una vez las entidades territoriales y los ordenadores del gasto de los fondos de servicios educativos hayan cumplido con los requisitos documentales.

Parágrafo. Las entidades territoriales y los fondos de servicios educativos, en ningún caso podrán tener registrada más de una Cuenta Maestra por cada componente establecido en los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

### CAPÍTULO IV

#### Sustitución de las cuentas maestras

Artículo 14. *Solicitud de sustitución de una cuenta maestra.* En caso que se requiera cambiar una Cuenta Maestra registrada, el respectivo alcalde, gobernador u ordenador del gasto del fondo de servicios educativos deberá remitir la solicitud de cambio, debidamente firmada, en la cual justifique de manera amplia y suficiente su petición.

Dicha solicitud solo procederá por la configuración de las siguientes causales:

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad bancaria en la cual se tiene la Cuenta Maestra.

2. Incumplimiento de lo pactado en el convenio con la entidad bancaria.

3. El incumplimiento en el envío, por parte de las entidades bancarias, del reporte de información establecido en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución, por más de dos períodos consecutivos.

4. Deficiencia comprobada y atribuible a la entidad bancaria sobre la disponibilidad de la plataforma virtual.

5. Cierre de la sucursal principal en el municipio del banco con el cual se tenga la cuenta maestra.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional estudiará cada caso e informará la decisión a la entidad solicitante mediante escrito.

En caso de ser aprobada dicha solicitud, la entidad territorial o el ordenador de gasto del fondo de servicios educativos deberá certificar al Ministerio de Educación, que la Cuenta Maestra sustituida fue saldada completamente, e igualmente deberá anexar los documentos establecidos en el artículo 12 de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Con el propósito de minimizar los casos de posibles cambios de cuenta, las entidades territoriales y los ordenadores de gasto de los fondos de servicios educativos deberán considerar criterios objetivos mínimos a la hora de suscribir los convenios con las entidades bancarias, como son: disponibilidad del producto Cuentas Maestras, diferentes canales de atención al cliente, robustez de la plataforma virtual, costos y comisiones.

### CAPÍTULO V

#### Disposiciones finales

Artículo 15. *Reporte de información.* Las entidades bancarias en las que se haya realizado la apertura de las Cuentas Maestras o conversión a Cuentas Maestras de las entidades territoriales o de los Fondos de Servicios Educativos para la administración de los recursos de la partida de Educación del Sistema General de Participaciones; reportarán la información establecida en el anexo técnico dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes a partir de las fechas en las que las Cuentas Maestras se entiendan perfeccionadas, a través de la Plataforma de Integración de Datos (PISIS) del Ministerio de Salud y de la Protección Social, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 16. *Responsabilidad en el control de los recursos.* Las Cuentas Maestras para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del alcalde, gobernador u ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Artículo 17. *Adopción del Anexo Técnico.* Adóptese el Anexo Técnico denominado "Reporte de información de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones en educación en sus componentes de Prestación del Servicio, Cancelaciones, Calidad - Matrícula y Gratuidad", el cual es parte integral de la presente resolución.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2017.

La Ministra de Educación Nacional,

*Yaneth Giha Tovar.*

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20171300101395 DE 2017

(junio 27)

por la cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Electricadora del Tolima S. A. – ESP – en Liquidación.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los artículos 79 y 123 de la ley 142 de 1994 y en el artículo 7° del Decreto número 990 de 2002, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD 003848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Empresa Electricadora del Tolima S. A. ESP (Electrolima);

Que mediante Resolución SSPD 20161300064895 del 6 de diciembre de 2016, se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Electricadora del Tolima S. A. ESP en Liquidación, hasta el 30 de junio de 2017;

Que mediante Oficio LIQ-0236, radicado bajo el número SSPD 20175290403842 del 31 de mayo de 2017, el doctor Óscar Lozano Sánchez en su calidad de liquidador de la Empresa Electricadora del Tolima S. A. ESP en Liquidación, solicitó ampliación del

plazo otorgado para la terminación del proceso liquidatario, hasta el 30 de septiembre de 2017;

Que esta solicitud se fundamenta en la necesidad de continuar con las gestiones necesarias para el cierre de la liquidación, especialmente las relacionadas con la asunción del pasivo pensional remanente de Electrolima S. A. ESP en Liquidación, al Ministerio de Minas y Energía, determinación e implementación de los mecanismos de atención de situaciones jurídicas no definidas, cierre contable, reunión de la junta asesora del liquidador, rendición final de cuentas y su traslado de ley, expedición y publicación de la resolución que da por terminada la existencia jurídica, y demás procedimientos propios del cierre de proceso de liquidación;

Que en atención al seguimiento y monitoreo que viene adelantando la Superintendencia, a través de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación y el grado de avance que se tiene en los temas mencionados por el Liquidador, se considera que el cierre del proceso de liquidación de la Empresa Electrificadora del Tolima S. A. ESP en Liquidación, puede darse dentro del término solicitado, razón por la cual se accederá a la prórroga solicitada, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2017;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Prorrogar** el plazo establecido para efectuar la liquidación de la Empresa Electrificadora del Tolima S. A. ESP en Liquidación, hasta el día 30 de septiembre de 2017.

Artículo 2°. **Comunicar** el contenido de la presente resolución al liquidador de la Empresa Electrificadora del Tolima S. A. ESP en Liquidación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

*José Miguel Mendoza.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20171300101405 DE 2017**

(junio 27)

*por la cual se prorroga el plazo de liquidación de Empresas Públicas de Quibdó ESP - en Liquidación.*

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los artículos 79 y 123 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 7° del Decreto número 990 del 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución SSPD número 20061300040455 del 24 de octubre de 2006, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la Liquidación de Empresas Públicas de Quibdó ESP, en donde señaló como plazo para llevar a cabo la liquidación, el término de doce meses contados a partir de la publicación del referido acto administrativo.

2. Que con la expedición de las Resoluciones SSPD número 20071300030405 del 23 de octubre de 2007, SSPD número 20081300016335 del 6 de junio de 2008, SSPD número 2014300037755 del 27 de agosto de 2014 y SSPD número 20151300054585 del 18 de diciembre de 2015, fueron atendidas las solicitudes del liquidador, por lo que se prorrogó el plazo otorgado para culminar el proceso de liquidación de Empresas Públicas de Quibdó ESP – en Liquidación, el cual se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2017. Lo anterior con el fin de continuar con el esquema de prestación establecido, en conjunto con el Gobierno nacional, para la ejecución de las inversiones requeridas, en condiciones de calidad y continuidad, para garantizar a los habitantes de Quibdó los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3. Que mediante Radicado SSPD número 20175290273742 del 18 de abril de 2017, el Liquidador de Empresas Públicas de Quibdó ESP – en Liquidación, nuevamente solicita prorrogar el plazo para la liquidación de la empresa hasta el 31 de diciembre de 2018, con el fin de continuar con las gestiones que se vienen desarrollando.

4. Que en efecto, la Superintendencia accederá a la prórroga antes mencionada, con el fin de continuar con la implementación del esquema de solución que se estableció para los servicios de agua potable y saneamiento básico en la capital del departamento del Chocó, con el propósito de dar continuidad entre otros, a los siguientes proyectos:

- Continuidad de los proyectos y realización de obras de infraestructura adicionales para alcanzar las metas de continuidad y cobertura en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto con recursos de la nación, como con recursos de crédito del BID, en el programa todos somos Pazcífico para Quibdó, con la ejecución de los proyectos presentados por Empresas Públicas de Quibdó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuya ejecución estará a cargo de la Unidad Nacional del Riesgo, con el acompañamiento de la liquidación en los componentes técnicos y operativos que se requieran para el efecto. En el marco de estas inversiones, se encuentran las obras de alcantarillado viabilizadas técnicamente por el Viceministerio de Agua y con las cuales se llegará a un 40% de cobertura en este servicio.

- Desarrollar el programa de conexión de 17.000 nuevos usuarios, con ocasión de la culminación y entrega de la redes de acueducto, con lo cual se pasará de una cobertura del 28% actual, a cerca del 85%.

- Optimización del programa de disposición final de residuos sólidos y ejecución del proyecto para el cierre y clausura del sitio de disposición a cielo abierto Marmolejo y la construcción de un vaso contingente, mediante el “*Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica y apoyo financiero celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., - Findeter, el municipio de Quibdó (Chocó) y Empresas Públicas de Quibdó ESP en Liquidación*” entre tanto se construye una solución a largo plazo.

5. Que igualmente el Convenio de Colaboración con Empresas Públicas de Medellín, cuya culminación está prevista para el 31 de diciembre de 2017, requiere de un periodo de liquidación y cruce de cuentas con posterioridad a su vencimiento, así como la implementación del esquema de operación con el cual se atenderá la prestación del servicio a partir del 1° de enero de 2018;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Prorrogar** el plazo de liquidación de Empresas Públicas de Quibdó ESP - en Liquidación, hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Liquidador de Empresas Públicas de Quibdó ESP - en Liquidación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2017.

El Superintendente,

*José Miguel Mendoza.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20171300104725 DE 2017**

(junio 29)

*por medio de la cual se delegan unas funciones.*

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Presidente de la República ejercer el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios y los demás servicios públicos a los que se les aplica dicha ley; facultad que delegó en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial en el Superintendente y sus delegados.

2. Que, el régimen básico aplicable a los servicios públicos domiciliarios -Ley 142 de 1994- establece en el artículo 79 las funciones que debe desarrollar la Superservicios y específicamente en el numeral 79.11, modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015, dispone: ‘*Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo cumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales*’.

3. Que, además de la facultad legal de imponer programas de gestión, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para el cumplimiento de las funciones constitucionales de inspección, vigilancia y control puede celebrar acuerdos de programas de gestión con los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

4. Que, según los artículos 209 y 211 de la Constitución, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y para el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, y podrá desarrollarse a través de la figura de la delegación de funciones.

5. Que, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que los Superintendentes, entre otros, sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos del nivel directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

6. Que, la función legal de imponer programas de gestión (Ley 142 de 1994, artículo 79.11) y la posibilidad de celebrar acuerdos para el efecto (Ley 80 de 1993, artículo 12) se encuentran a cargo del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, como representante legal de la entidad, lo cual permite que las mismas sean delegadas en cualquier momento.

7. Que, en cumplimiento de los principios que sustentan la función administrativa es necesario delegar en el Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y en el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible, la función de imponer los programas de gestión, así como todas aquellas funciones que se desprendan de la misma.

8. Que, en el mismo sentido, se delega en los Directores Técnicos de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, Aseo, Energía y Gas Combustible la celebración de los acuerdos de programas de gestión con los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Delegar* en el Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y en el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible, la función de imponer, mediante acto administrativo, los programas de gestión a los que hace referencia el numeral 79.11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo. Los actos administrativos a los que se refiere el presente artículo serán notificados por la Secretaría General o por quien esta designe.

Artículo 2°. *Delegar* en los Directores Técnicos de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, Aseo, Energía y Gas Combustible la celebración de los acuerdos de programas de gestión realizados con los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo. Los acuerdos de programas de gestión tratados en este artículo se formalizarán a través de la suscripción, por las partes intervinientes, del acta respectiva.

Artículo 3°. Publíquese el contenido de la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2017.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

*José Miguel Mendoza.*

(C. F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20171300104825 DE 2017

(junio 29)

*Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se deroga una resolución.*

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el artículo 356 de la Constitución por el cual se crea el Sistema General de Participaciones, la ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación dicho sistema.

2. Que, mediante el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual '*se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*', se crea el proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, se fijan los aspectos que deben cumplir los municipios y distritos con el fin de ser certificados y se faculta al Gobierno Nacional para establecer los requisitos que deben cumplir los entes territoriales en desarrollo de dichos aspectos.

3. Que, el Decreto 1484 de 2014 '*por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones*', compilado por el Decreto 1077 de 2015, estableció los requisitos que deben ser acreditados por los municipios con el fin de dar cumplimiento a los aspectos establecidos en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y en consecuencia, ser certificados para la administración de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.

4. Que, el parágrafo del artículo 4° *ibídem* y el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, disponen que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

5. Que, conforme al artículo 209 de la Constitución, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y para el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, tal función puede desarrollarse a través de la delegación de funciones. A su vez, según lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los superintendentes, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y precisa que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia.

6. Que, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que los Superintendentes pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

7. Que, el Superintendente de Servicios Públicos, mediante Resolución número SSPD 20171300023445 del 24 de marzo del 2017, delegó en el Asesor que funge como Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los

municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

8. Que, en razón a las actuaciones que se deben adelantar a los municipios y distritos, así como los múltiples actos administrativos que se deben expedir, de carácter técnico y jurídico, dentro del proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), es procedente la siguiente delegación de funciones.

Que, por lo expuesto se

RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar la Resolución número SSPD 20171300023445 del 24 de marzo del 2017.

Artículo 2°. Delegar en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, las siguientes funciones:

- Expedir los actos administrativos mediante los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en su calidad de entes territoriales o de prestadores directos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, reglamentado por el Decreto 1484 de 2014, compilado a su vez por el Decreto 1077 de 2015, la de aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

- Expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida no adelantar el proceso de certificación para los municipios y distritos respecto a los que se configure lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.1.38. del Decreto 1077 de 2015.

- Expedir los actos previstos en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten y las establecidas en el Código Contencioso Administrativo para adelantar los procedimientos administrativos previstos en los incisos anteriores.

Artículo 3°. Publíquese el contenido de la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2017.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

*José Miguel Mendoza.*

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Parques Nacionales Naturales de Colombia

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0255 DE 2017

(junio 29)

*por medio de la cual se prohíbe de manera temporal el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos por medio de transporte marítimo al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo -sector de Playa Blanca.*

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2°, y numerales 1 y 17 del artículo 9° del Decreto-ley 3572 de 2011, y conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.2.1.7.3, 2.2.2.2.1.10.1, 2.2.2.1.13 y siguientes, así como lo dispuesto en los artículos 328, 331 y 332 del Decreto-ley 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 026 del 2 de mayo de 1977 de Inderena, aprobado por la Resolución Ejecutiva número 165 de junio 6 de 1977, se reservó, alinderó y declaró como Parque Nacional Natural, un área aproximada de 17.800 has de superficie, ubicado en jurisdicción del hoy Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar, denominado 'Los Corales del Rosario'.

Que la referida resolución menciona con relación a los límites del área lo siguiente: '*Partiendo del sitio llamado Punta Gigante, localizado sobre la costa, al noroeste de la isla de Barú, donde se ubica el Punto No. 1. Se continúa en dirección general al sur, siguiendo la línea de las altas mareas del costado occidental de la isla de barú, hasta el sitio denominado Zona de las Playetas...*'.

Que de acuerdo a lo anterior, la resolución estipula que el límite del área protegida en el sector de Playa Blanca lo comprende la línea de mareas más altas, quedando la zona emergida de playa por fuera de la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que dicho Acuerdo fue modificado por el Acuerdo número 0086 de 1985 del Inderena, aprobado mediante Resolución número 171 de mayo 22 de 1986, por el cual se aclararon y delimitaron nuevamente los linderos del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario.

Que posteriormente, mediante Acuerdo número 0093 del 15 de diciembre de 1987 expedido por el Inderena, aprobado por Resolución Ejecutiva número 059 del 5 de abril de 1988 del Ministerio de Agricultura, se aclararon nuevamente los linderos del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, quedando con una extensión de 19.506,25 has, incluyendo el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro.

Que por Resolución número 1425 del 20 de diciembre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el Acuerdo número 0093 del 15 de diciembre de 1987 del Inderena, aprobado por Resolución Ejecutiva número 059 del 5 de abril de 1988 del Ministerio de Agricultura, realinderándose el Parque en un área de 120.000 has y adquiriendo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, incluyéndose dentro de su jurisdicción el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro ubicados en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, además del área territorial de la Isla Maravilla e Isla Mangle en el Archipiélago de San Bernardo, quedando excluidos los demás globos de terreno ubicados dentro de los límites de este.

Que mediante Resolución número 2211 del 28 de diciembre del 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se precisan los límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo contenidos en la Resolución número 1425 del 20 de diciembre de 1996.

Que la Constitución Política establece en sus artículos 7° y 8° como principios fundamentales del Estado colombiano, el reconocimiento y deber de protección de la diversidad biológica, étnica y cultural de la Nación.

Que el artículo 63 de la Constitución Política atribuye a los Parques Nacionales Naturales la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables, atendiendo a su especial importancia ecológica.

Que de acuerdo al mandato de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto-ley 3572 de septiembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales así como reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas, implica entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de los objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que mediante Resolución número 018 del 23 de enero de 2007, expedida por Parques Nacionales Naturales, se adopta el Plan de manejo del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual define en su componente de ordenamiento que el Sector de Playa Blanca, es una zona de recreación general exterior, que entre otros sectores del parque está destinada a brindar posibilidades al visitante para su recreación al aire libre sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente.

Que la Dirección General de Parques Nacionales expidió la Resolución número 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que actualmente el Plan de Manejo se encuentra en proceso de actualización, siendo requisito para el mismo la realización de consulta previa con las comunidades étnicas presentes en la zona de acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio del Interior, la cual se encuentra finalizando la etapa de preconsulta y su correspondiente apertura.

Que mediante Resolución 245 de 2012, se reguló el valor de los derechos de ingreso y permanencia en Parques Nacionales Naturales, y se estableció la vocación ecoturística del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante Resolución 152 de 2017, expedida por Parques Nacionales Naturales, se modificó la Resolución 245 de 2012 y en su artículo primero define los factores que determinan el valor de ingreso de los visitantes a las áreas del SPNN, destacando el factor medio de transporte que determina el tipo de vehículo utilizado para el ingreso a las mismas.

Que el ingreso de visitantes al sector de Playa Blanca en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se encuentra reglamentado únicamente a través del medio de transporte marítimo, cuyo control se realiza desde el muelle de la Bodeguita en la ciudad de Cartagena.

Que mediante Oficio número 20174600041312 del 7 de junio de 2017, el Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario y la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria, elevan a Parques Nacionales Naturales de Colombia requerimiento previo de protección inmediata de derechos e intereses colectivos en el marco del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y solicita entre otros requerimientos, que *“se adopten medidas urgentes orientadas a controlar y restringir el acceso desmesurado de turistas a playa blanca de la Isla de Barú, bien sea por vía marítima, o vía terrestre a través del puente que conecta la ciudad de Cartagena con la*

*Isla, con el fin que se respete la capacidad de carga establecida para ese zona, y se tengan en cuenta los límites ecológicos del uso del área”.*

Que atendiendo a los requerimientos realizados por la Procuraduría General de la Nación, y en el marco de las competencias establecidas por el Decreto-ley 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales, adelantar o adoptar medidas al interior del área protegida, conforme a las condiciones técnicas y operativas.

Que según Concepto técnico número 20172200001613 del 23-06-2017, emitido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, del análisis de impacto ambiental en los ecosistemas marino-costeros (manglares, lagunas costeras, litoral arenoso, pastos marinos, arrecifes coralinos) asociados a la unidad de playa denominada Playa Blanca ubicada en la Isla de Barú, y con base en estudios e investigaciones para determinar la capacidad de carga turística para Playa Blanca, *“se concluyó que las presiones más representativas están dadas por la actividad de tala, residuos sólidos y líquidos, alta densidad de infraestructuras, excavaciones y rellenos, actividades náuticas a motor; buceo con equipo autónomo (careteo), y extracción y comercialización de material biológico vivo y muerto”.*

Que de acuerdo al análisis de estas presiones, *“se dio como resultado una importancia general de la playa como Crítico (tabla 2), debido principalmente a que estas presiones son interdependientes entre sí amplificando el impacto, debido a la alta densidad de visitantes que llegan a la playa por su contexto paisajístico único, demandando un sin número de servicios y actividades que han sido desarrollados sin un adecuado ordenamiento”.*

Que así mismo, en el concepto técnico se describen los resultados del estudio de capacidad de carga turística de la Unidad de Playa los cuales determinan una capacidad de carga real de 3.124 personas/día. Este resultado debe interpretarse como un punto de referencia o determinante ambiental hacia el cual deben dirigirse las diferentes medidas de manejo que se adopten por parte de las autoridades competentes en dicha unidad de manejo, y que están enfocadas principalmente a la construcción y dotación de infraestructura para el control de acceso y sensibilización de visitantes, gestión ambiental, gestión social, ordenamiento, control y vigilancia, monitoreo, estrategia de comunicaciones y educación ambiental.

Que las medidas que se adopten por las distintas autoridades en su ámbito de jurisdicción y competencia tendrán el objetivo de disminuir el número de visitantes cuyo registro más alto ha sido de 13.290 personas en el 2015 y transitar hacia 3.124, con el fin de evitar y atenuar los impactos ambientales que afectan los valores objeto de conservación del área protegida y los ecosistemas marino costeros presentes en la unidad de playa, generar condiciones para un ordenamiento y manejo adecuado y mejorar la experiencia de visita para la sociedad que encuentra en las áreas protegidas una opción para la recreación.

Que el precitado concepto técnico propone un conjunto de estrategias cuyo objetivo es recuperar y ordenar ambiental, social y turísticamente la unidad de Playa Blanca como base para lograr el control y manejo efectivo de la capacidad de carga real una vez se logre el consenso interinstitucional para la ejecución de las mismas.

Que como resultado del análisis de las problemáticas socio-ambientales presentes en la playa, la caracterización ecológica de los ecosistemas marinos y el resultado obtenido del ejercicio de capacidad de carga a partir de la metodología institucional establecida, se propone en el concepto técnico la implementación de medidas de manejo inmediatas para contribuir al ordenamiento del turismo en Playa Blanca, incorporando acciones orientadas a prevenir, mitigar y corregir los impactos identificados, y acciones tendientes a mejorar los servicios y actividades que allí se desarrollan.

Que entre las medidas de manejo urgentes indicadas en el Concepto Técnico figura la *“prohibición de ingreso de visitantes por vía marítima a playa blanca desde el muelle de la Bodeguita o marinas ubicadas en Cartagena”.*

Que este tipo de medidas de manejo, requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional de la Dirección General Marítima (Dimar), la Armada Nacional y el Cuerpo de Guardacostas del Caribe y la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias y demás autoridades competentes en la Unidad de Playa.

Que la presente resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 23 hasta el día 27 de junio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Prohibir de manera temporal el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos por medio de transporte marítimo al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el sector de Playa Blanca - Isla de Barú - a partir del 7 de julio de 2017.

Esta prohibición es de carácter temporal, hasta tanto se adopten y ejecuten las medidas de ordenamiento, manejo y control por parte de las distintas autoridades competentes en la unidad de playa del sector de Playa Blanca, y se verifiquen las condiciones que desde el punto de vista ambiental y operativo permitan justificar su levantamiento total o parcial.

La verificación de que trata el inciso anterior deberá obrar en concepto técnico expedido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 2°. El Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo coordinará con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, las acciones necesarias con el Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional, la Dimar, –Capitanía de Puerto de Cartagena–,

la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, así como las demás entidades competentes en procura de garantizar el cumplimiento de la medida adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 3°. Comunicar del presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, a la Dirección General Marítima (Dimar), al Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), para que concurren en el marco de sus funciones en el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. A partir de la ejecutoria de la presente resolución se deberá adelantar por parte de la Oficina de Comunicaciones de Parques Nacionales una campaña de comunicación con las diferentes autoridades, operadores turísticos y visitantes, respecto del contenido y finalidad del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Publíquese en el *Diario Oficial*, en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6°. La presente resolución regirá a partir del treinta (30) de junio de 2017.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2017.

La Directora General, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*Julia Miranda Londoño.*

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad Administrativa Especial de Pensiones

#### EDICTOS EMPLAZATORIOS

El subdirector de Prestaciones Económicas

HACE SABER:

Que el señor Alonso Vicente Ojeda Brito, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 6584914 pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 29 de mayo de 2017, y que a reclamar la sustitución de pensión de jubilación se presentó la señora Gloria Lidia Rodríguez Castro, identificada con cédula de ciudadanía número 51567474, en su condición de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51 - 53 Torre de Beneficiencia, piso 5°, de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

*Ciro Nelson Ostos Bustos.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701100. 6-VII-2017. Valor \$54.500..

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Servicio Nacional de Aprendizaje

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 0006 DE 2017

(junio 30)

*por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE).*

El Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto número 249 de 2004 y en especial lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Decreto número 934 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002 por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo;

Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), administrada por esta Entidad, cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos;

Que el Decreto número 934 de 2003 “*Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender (FE)*” en su artículo 4° le asignó al Consejo Directivo Nacional del Sena la administración del Fondo Emprender, debiendo ejercer las funciones establecidas en el artículo 5° del mismo Decreto número 934 de 2003 en calidad de Consejo de Administración, disposiciones que no fueron derogadas por el Decreto número 1072 de 2015;

Que el artículo 3° del Decreto 934 de 2003, modificado por el 1° del Decreto número 3930 de 2006, compilado actualmente en el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto número 1072 de

2015, establece la definición de aprendices que pueden presentar proyectos empresariales para ser financiados con recursos del Fondo Emprender;

Que mediante el Acuerdo número 00004 de 2009, modificado por los Acuerdos números 00008 de 2010, 00007 de 2011, 00006 de 2012 y 00010 de 2013, el Consejo Directivo Nacional del Sena estableció el reglamento interno del Fondo Emprender;

Que mediante el Acuerdo número 00006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del Sena estableció las condiciones para la suscripción de convenios de adhesión al Convenio de Gerencia de Proyectos del Fondo Emprender, con el fin de apoyar iniciativas empresariales;

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la Entidad el texto del presente acuerdo el día 4 de abril de 2017, sin recibir opiniones, sugerencias ni propuestas alternativas;

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Establecer el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE), el cual quedará así:

#### CAPÍTULO I

#### Beneficiarios y Recursos del Fondo Emprender

Artículo 2°. *Beneficiarios.* Podrán acceder a los recursos del Fondo Emprender, los ciudadanos colombianos, mayores de edad, que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial desde la formulación de su plan de negocio y que acrediten al momento del aval del plan de negocio, alguna de las siguientes condiciones:

1. Estudiante Sena que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación titulada, dentro de los últimos veinticuatro (24) meses, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido el título.

2. Estudiante que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres o el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos de un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

3. Estudiante que haya concluido materias, dentro de los últimos veinticuatro (24) meses, de un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

4. Técnico, tecnólogo, profesional universitario de pregrado, posgrado, maestría y/o doctorado de instituciones nacionales o extranjeras, que haya culminado y obtenido el título de un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con la legislación colombiana.

5. Estudiante del Programa Sena Emprende Rural (SER), que haya completado doscientas (200) horas del programa de formación o egresados de este programa.

6. Ciudadanos colombianos caracterizados como población vulnerable, que hayan completado por lo menos noventa (90) horas de formación en cursos afines al área del proyecto.

7. Connacionales certificados por la Cancillería, como retornados con retorno productivo, que hayan completado por lo menos noventa (90) horas de formación Sena en cursos afines al área del proyecto.

Parágrafo. La presentación de un plan de negocio podrá realizarse de manera individual o asociativa. Todos los beneficiarios deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente Acuerdo. Para casos de presentación de planes de negocio realizados de manera asociativa, es decir, por grupos de emprendedores, además de cumplir con los requisitos aquí señalados, el grupo o asociación deberá estar conformado por un porcentaje igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%) por aprendices, en los términos y condiciones fijados por el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto número 1072 de 2015.

Artículo 3°. *Recursos.* El Fondo Emprender se regirá por el derecho privado y su presupuesto estará conformado por el ochenta (80%) de la monetización de la cuota de aprendizaje, incluidos los ingresos por intereses de mora, multas por mora en monetización y por no contratación de aprendices, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, de la banca multilateral, de organismos internacionales, de fondos de pensiones y cesantías, fondos de inversión públicos y privados, rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo Emprender, entre otros.

Parágrafo. Los entes de carácter público o privado nacional, territorial o internacional, podrán aportar recursos de su presupuesto para que sean parte del Fondo Emprender, con el propósito de financiar planes de negocio que sean viables y propicien el desarrollo socioeconómico del país, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Director General del Sena.

Artículo 4°. *Calidad de los recursos.* De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3 del artículo 5° del Decreto número 934 de 2003, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla condenable, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, y cumpla con las obligaciones legales, contractuales, términos de la convocatoria e indicadores de gestión formulados en el plan de negocio, tales como ejecución presupuestal, generación de empleo formal, gestión de mercadeo, cumplimiento de contrapartidas.

Artículo 5°. *Topes y montos de los recursos otorgados.* El Fondo Emprender otorgará recursos hasta el ciento por ciento (100%) del valor del plan de negocio, así:

1. Si el plan de negocio genera hasta tres (3) empleos formales y directos, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

2. Si el plan de negocio genera hasta cinco (5) empleos formales y directos, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

3. Si el plan de negocio genera seis (6) o más empleos formales y directos, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta ciento ochenta (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

El monto a financiar para cada plan de negocio se establece conforme a los salarios mínimos legales mensuales vigentes, que rigen a la fecha de la apertura de la convocatoria.

El número de empleos a generar se debe establecer de conformidad con el Manual de Operación del Fondo Emprender.

Artículo 6°. *Rubros financiables*. Los recursos que asigne el Fondo Emprender deberán ser utilizados para la financiación del capital de trabajo, entendido este como los recursos que se requieren para operar el plan de negocio, los necesarios para el funcionamiento y operación de la empresa, que se aplicarán para los siguientes fines:

1. Pago de salarios u honorarios.
2. Insumos para el ciclo productivo (materia prima y bienes en proceso) que contribuyan de manera directa o que forman parte del proceso de producción.
3. Adquisición de maquinaria, equipos y software.
4. Costos que se generen por permisos, licencias y registros, requeridos por la ley para el normal funcionamiento del proyecto.
5. Adquisición o arriendo de bienes muebles y vehículos automotores, que tengan relación y sean indispensables para el desarrollo del objeto del plan de negocio, cuyos montos no podrán ser superiores al quince por ciento (15%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender.
6. Las adecuaciones o remodelaciones estructurales y locativas del inmueble donde se desarrollará el plan de negocios, siempre y cuando el monto no supere el veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender.
7. Financiar las adecuaciones técnicas necesarias para el proceso productivo o montaje industrial, siempre y cuando el monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender. Para estos fines se entiende por adecuación técnica toda obra civil que sea indispensable para el desarrollo de la actividad y ejecución del plan de negocio, rubro que en ningún caso podrá ser utilizado con fines de vivienda del beneficiario.
8. Adquisición e implementación de franquicias, siempre y cuando, además de los criterios señalados en el presente Acuerdo, este modelo de negocio represente una alternativa de impacto para la región y genere valor agregado, garantizando la sostenibilidad en el mercado para que no haya saturación en la zona y tenga impacto en la generación de empleo.

Artículo 7°. *Rubros no financiables*. El Fondo Emprender no financiará los siguientes rubros:

1. Compra de bienes inmuebles.
2. Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
3. Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocio.
4. Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).
5. Adquisición de vehículos que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
6. Pagos de pasivos, deudas o de dividendos.
7. Recuperaciones de capital.
8. Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios exceptuando los derechos asociados a franquicias, cuando sea esta parte de la naturaleza del plan de negocio.
9. Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
10. Formación académica.
11. Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.
12. Gastos de viaje y desplazamiento.
13. Pago de inscripción y registro empresarial.

Artículo 8°. *Responsabilidades de los emprendedores*. Los emprendedores que sean beneficiarios del Fondo Emprender asumen las siguientes responsabilidades:

1. Acompañar al menos a un grupo de emprendedores que comiencen el proceso de formulación del Plan de Negocio.
2. Ejecutar adecuadamente los recursos entregados por el Fondo Emprender.
3. Participar en las reuniones con la interventoría.
4. Recibir las asesorías de las unidades de emprendimiento.
5. Subir la información pertinente a la plataforma del Fondo Emprender.

Artículo 9°. *Causales de devolución*. El Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, podrá ordenar la devolución total o parcial de los recursos, así como, suspender, reducir o retener los mismos, cuando el operador de los recursos del Fondo Emprender informe sobre la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Comprobación del incumplimiento de los indicadores de gestión establecidos.
2. Cuando se evidencie que los recursos entregados por el Fondo Emprender han sido o se están siendo utilizados parcial o totalmente para fines diferentes a los establecidos en el plan de negocio.

3. Suministro de información inexacta en cualquiera de las etapas del proceso y que esta haya incidido directamente en la asignación de los recursos.

4. Cuando se compruebe que alguno de los beneficiarios de forma directa o indirecta ha obtenido recursos del Fondo Emprender para más de un plan de negocio.

5. Cuando el retiro de alguno de los beneficiarios afecte el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Fondo Emprender para el desarrollo del plan de negocio.

6. El no cumplimiento de las contrapartidas establecidas por el beneficiario en su plan de negocio.

7. El incumplimiento de alguna de las obligaciones y condiciones señaladas en el contrato por el cual se otorga el capital semilla.

Parágrafo 1°. Entiéndase por operador de los recursos del Fondo Emprender, la institución de carácter público o privado que se encarga de operar los recursos del Fondo Emprender, en virtud de lo contemplado en el artículo 2.2.6.4.6 del Decreto número 1072 de 105, el cual faculta al Director General del Sena para contratar total o parcialmente el manejo de los recursos del Fondo Emprender. El operador informará al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) la configuración de alguna de las causales señaladas en el presente artículo, para que se autorice la suspensión, retención o terminación del contrato de cooperación empresarial.

Con el fin de garantizar la adecuada preservación de los recursos públicos, el Sena y el operador de los recursos podrán ordenar la suspensión, retención o terminación del contrato cuando se determine la ocurrencia de alguna de las causales del presente artículo o cuando se presente una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades o violación del régimen legal vigente.

Parágrafo 2°. Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito en la ejecución de un plan de negocio, el operador del Fondo Emprender informará al Sena, para que se autorice la continuidad bajo las condiciones actuales del mismo.

## CAPÍTULO II

### Etapas para la formulación, registro y evaluación de los planes de negocio

Artículo 10. *Etapas*. El proceso para la formulación, registro, evaluación, asignación de los recursos del Fondo Emprender y puesta en marcha, se desarrolla observando las metodologías dispuestas para las unidades de emprendimiento del Fondo Emprender o las metodologías que señale qué Manual de Operaciones, en las siguientes etapas:

1. Validación e identificación. Esta etapa comprende la validación del perfil emprendedor del beneficiario o del equipo de emprendedores y la validación temprana del mercado y sostenibilidad del negocio.
2. Acreditación de los documentos base que soporten la elegibilidad de beneficiario.
3. Registro y presentación del plan de negocio en la plataforma del Fondo Emprender.
4. Evaluación de planes de negocio.
5. Jerarquización y priorización de planes de negocio.
6. Asignación de recursos financieros a los planes de negocio.
7. Celebración, legalización del contrato de cooperación empresarial y exigencia de documentos contractuales.
8. Puesta en marcha del plan de negocio.
9. Control y evaluación de la inversión.
10. Decisión de condonación.

Parágrafo. El Fondo Emprender contará con un sistema de información, entendido como el conjunto de elementos alojados en la página web del Fondo Emprender, que recolecta y procesa la información de los planes de negocio del Fondo Emprender, y que sirve de base para el análisis, seguimiento y control del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el operador de los recursos. El registro de los planes de negocio deberá realizarse única y exclusivamente a través del sistema de información y su plataforma tecnológica, la cual será el medio de interacción del proceso y el mecanismo válido de comunicación y acreditación de documentos. Igualmente obrará como medio de notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El emprendedor tendrá la obligación de actualizar la información de contacto y datos personales.

Artículo 11. *Formulación del plan de negocio y unidades de emprendimiento*. La formulación del plan de negocio se deberá realizar con el acompañamiento y asesoría de una unidad de emprendimiento - Fondo Emprender.

Los centros de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las instituciones de educación superior aprobadas por el Estado, las incubadoras de empresas, aceleradoras y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de acompañar a los emprendedores en forma gratuita, bajo los parámetros y la metodología del Fondo Emprender, definidas en sus manuales de operación, conformarán unidades de emprendimiento que asegurarán el cumplimiento de las etapas definidas en el artículo 10 de la presente reglamentación.

Las unidades de emprendimiento del Fondo Emprender serán avaladas mediante certificación de funcionamiento por la Coordinación Nacional de Emprendimiento de la Dirección General del Sena, la cual designará un representante, que mediante una visita a la unidad de emprendimiento (Sena o externa) verificará que la misma cumpla con los criterios establecidos para ser Unidad de Emprendimiento - Fondo Emprender. Estos requisitos incluyen, entre otros, contar con la estructura física y de profesionales idóneos para el cumplimiento de las etapas exigidas por el Fondo Emprender.

Los requisitos y su forma de medición se establecerán en el Manual Operativo del Fondo Emprender.

Avalada la unidad de emprendimiento, se remitirá un modelo de certificado de compromiso para que sea suscrito por el representante legal de la institución en la cual se encuentra la unidad de emprendimiento, en el que conste su voluntad de adherirse

a las condiciones y lineamientos establecidos por el Fondo Emprender, así como su disposición y disponibilidad para realizar de forma gratuita la asesoría y acompañamiento técnico operativo en las etapas dispuestas por el Manual Operativo del Fondo Emprender, concordante con lo establecido en el artículo 10 del presente acuerdo.

Igualmente las unidades de emprendimiento deberán realizar una revisión no vinculante de los documentos soportes, siendo responsabilidad exclusiva del emprendedor su contenido, veracidad y pertinencia.

Será responsabilidad exclusiva de las unidades de emprendimiento orientar y garantizar en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2° para la elegibilidad de los beneficiarios y 13 de este acuerdo. Lo anterior será requisito indispensable para iniciar la asesoría respectiva.

Para la gestión administrativa las unidades de emprendimiento externas deberán estar coordinadas con los lineamientos establecidos por la Dirección General del Sena, para las regionales, en cuanto a cuotas de postulación de planes de negocios, efectividad, información, lineamientos de la convocatoria, procesos de servicio, seguimiento y control.

La Regional del Sena, por intermedio de la respectiva unidad de emprendimiento de su jurisdicción, tendrá a su cargo el seguimiento y verificación de los lineamientos establecidos para el funcionamiento.

Parágrafo 1°. La Dirección de Empleo y Trabajo del Sena, por intermedio de la Coordinación Nacional de Emprendimiento, emitirá los indicadores habilitantes, tales como: número de horas de servicio al emprendedor, equipo de trabajo interdisciplinario, plan de servicio según las etapas descritas en el presente reglamento, infraestructura física, efectividad de formulación y gratuidad, que deben cumplir las unidades de emprendimiento, así como los indicadores de seguimiento, sostenibilidad y acompañamiento que deberán cumplir estas para continuar habilitadas. Recibido el certificado, se oficiará al operador de los recursos del Fondo Emprender como administrador del sistema de información, para que active a la institución en el sistema y se le asigne la clave de acceso, con la cual podrá participar en la asesoría y acompañamiento permanente de los planes de negocio en las diferentes convocatorias del Fondo Emprender.

Parágrafo 2°. En caso de que la unidad de emprendimiento incumpla con los compromisos e indicadores adquiridos con el Fondo Emprender, se desactivará en el sistema de información como unidad de emprendimiento y no podrá presentar planes de negocios. Los beneficiarios podrán presentar sus proyectos a través de otras unidades de emprendimiento activas en el sistema de información del Fondo Emprender. Los planes de negocio que se encuentren en puesta en marcha, serán atendidos por las unidades de emprendimiento Sena.

Artículo 12. *Convocatoria*. El registro de los planes de negocio de los emprendedores se realizará dentro de los plazos, con base en los términos y condiciones de la convocatoria pública, entendida esta como la oferta pública que contendrá, como mínimo, las fechas de apertura y cierre, cronograma, población objetivo, alcance geográfico, sectores económicos, marco regulatorio, tipología de los planes de negocio a presentar, criterios de evaluación, monto de financiación, disponibilidad presupuestal, desembolso de recursos, procedimiento para participar, mecanismos para el registro de planes de negocio, proceso de ejecución, supervisión y control, mecanismos de información y cobertura geográfica (nacional, por región, departamento o distrito capital), que para tal efecto, cuyas líneas generales apruebe el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o el Director General del Sena para el caso de las convocatorias cerradas señaladas en el capítulo VI del presente acuerdo.

Los emprendedores que deseen presentar su idea de negocio para ser financiada con recursos del Fondo Emprender, deberán acreditar ante el operador de los recursos del Fondo Emprender los documentos que soportan su elegibilidad como beneficiario, en medio digital a través de la plataforma del Fondo Emprender al momento de formalizar su plan de negocio.

El emprendedor al inicio del proceso de formalización del plan de negocios, deberá diligenciar la declaración de no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad dispuestas por el marco legal vigente, así como dar fe al proceso público que los documentos, certificados y soportes presentados son veraces y que cumple con todos los requisitos exigidos.

Igualmente autorizará para que sus datos personales y documentos presentados sean verificados y procesados en las bases de datos, portales y centrales de riesgo.

Para fines de regulación de la postulación de los planes de negocios a las convocatorias públicas del Fondo Emprender, se faculta al Director(a) General del Sena, en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Emprender, para que presente al inicio de cada año las metas de formulación y financiación de planes de negocio, tanto a nivel nacional como regional, que se desarrollarán a la luz del programa del Fondo Emprender, fundamentado en el comportamiento histórico y de efectividad de las regionales, así como los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las metas de formulación, financiación e indicadores de efectividad de cada una de las regionales. Lo dispuesto en este punto no será aplicable en los casos de las convocatorias cerradas.

Se podrá limitar el número de postulaciones o planes de negocio en el pliego de la convocatoria o en el Manual Operativo del Fondo Emprender.

Una vez abierta la convocatoria podrán postularse planes de negocio hasta por un ciento veinte por ciento (120%) del valor total del presupuesto destinado para la convocatoria y en ningún caso una regional podrá postular al momento de la formalización de los planes de negocio, un número mayor de la cuota regulada asignada por la Dirección General del Sena del valor total de la convocatoria, exceptuando las convocatorias cerradas del Fondo Emprender.

El Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) podrá ampliar el valor asignado a la convocatoria para la financiación de aquellos planes de negocio, que una vez superada la etapa de evaluación, fueron clasificados como viables, pero no obtuvieron recursos.

Artículo 13. *Registro y presentación de planes de negocio*. Los planes de negocio deberán ser presentados según las condiciones, plazos, términos y topes que para tal fin se establezcan en cada convocatoria, y quienes los presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No haber recibido en oportunidad anterior recursos del Fondo Emprender.
2. Haber superado la etapa de validación del perfil emprendedor, del equipo de trabajo del plan, la validación temprana de mercado y sostenibilidad del negocio establecida en el artículo 10 del presente acuerdo.
3. Haber recibido la aprobación técnica para su plan de negocio por parte del responsable de la unidad de emprendimiento a que alude el artículo 11 del presente acuerdo, en la etapa de formulación y postulación del plan de negocio.
4. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para contratar con el Estado.
5. No estar desempeñando ningún cargo público.
6. No existir ningún tipo de vinculación laboral o contractual con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), exceptuando el contrato de aprendizaje.
7. Haber cumplido con las etapas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 10 del presente acuerdo.
8. Señalar la dedicación de los beneficiarios al proyecto, la cual se debe expresar claramente en la formulación del plan de negocio, indicando si es dedicación de tiempo completo y exclusivo o de tiempo parcial. El emprendedor indicará su compromiso de asistir directa y personalmente a todas las citaciones que realicen la interventoría, la unidad de emprendimiento o el operador de los recursos.

Parágrafo. El emprendedor que haya sido condenado por delitos contra la Administración Pública, estafa, abuso de confianza, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno nacional o transnacional será excluido de los beneficios del Fondo Emprender.

Artículo 14. *Evaluación de planes de negocio*. El proceso de evaluación de los planes de negocio, registrados en el sistema de información del Fondo Emprender, estará a cargo del operador de los recursos del Fondo Emprender, previa definición y validación del perfil de los evaluadores por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

La evaluación tiene por objeto establecer las siguientes condiciones:

1. Viabilidad técnica, operativa y medición del riesgo del plan de negocio.
2. Viabilidad financiera dada por los indicadores, tales como, valor presente neto y tasa interna de retorno.
3. Viabilidad jurídica del plan de negocio, entendida como cumplimiento de los requisitos de sanidad, ordenamiento territorial, ambientales, laborales u otros a que haya lugar dentro de la normatividad específica de cada sector, además de la normatividad propia de cada región.
4. Metas en generación y sostenibilidad de empleo productivo de manera directa, confirmando mayor puntaje al plan de negocio que más empleo genere.
5. La pertinencia y necesidad de los empleos generados por el plan de negocios, su tipo de vinculación y proyección en el tiempo de ejecución.
6. Vinculación de un aprendiz bajo la modalidad de cuota voluntaria, en los términos del marco legal vigente.
7. Posibles aportes, especificados en el plan de negocio, que hará el emprendedor o equipo emprendedor en especie o como recursos monetarios para su ejecución.
8. Estructura y coherencia de la propuesta en términos de los antecedentes, justificación, estudio y avances en la validación del mercado, resultados esperados, esquema de ejecución del presupuesto y producto mínimo viable para los planes de negocio del sector de tecnología.
9. Forma en que el plan de negocio se relacionará con los sectores establecidos en la Política de Desarrollo Productivo de acuerdo con las prioridades de la región en la que se desarrollará la actividad empresarial.
10. Compatibilidad con el desarrollo sostenible del país, generando alternativas que favorezcan la preservación del medio ambiente.
11. Valoración del nivel de competencia del equipo humano asignado al proyecto y necesario en la puesta en marcha de la empresa.
12. Estrategia de vinculación del proyecto con el ecosistema local de emprendimiento, en términos de participación y promoción de la industria de apoyo a emprendedores.

Parágrafo 1°. En los casos en que haya lugar, los evaluadores solicitarán dentro del periodo de evaluación, información aclaratoria y/o complementaria a los emprendedores, quienes tendrán un plazo de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud, para aportar la información. De no recibirse la información y documentación solicitada en el término establecido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y el informe de evaluación hará referencia a esta situación. Este procedimiento se hará a través del sistema de información del Fondo Emprender.

Parágrafo 2°. Los planes de negocio que no reúnan los requisitos establecidos o cuya información sea inexacta o no verídica o que sean presentados por emprendedores que no cumplan con las condiciones para ser elegibles como beneficiarios del Fondo Emprender,

serán descalificados y, en consecuencia, estos planes de negocio no serán evaluados y en caso que sea procedente se compulsarán copias ante las autoridades competentes.

Artículo 15. *Recomendación de planes de negocios para asignación de recursos.* Una vez superada la etapa de evaluación, los planes de negocio clasificados serán presentados a la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender para su validación y viabilidad que luego pondrá a consideración del Consejo Nacional Directivo del Sena, para que en su calidad de Consejo de Administración del Fondo decida la financiación de los proyectos o iniciativas empresariales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.6.4.2 y 2.2.6.4.3 del Decreto número 1072 de 2015.

La Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender podrá priorizar y jerarquizar planes de negocios atendiendo los criterios señalados en el artículo 2.2.6.4.2 del Decreto número 1072 de 2015 que tenga en cuenta características del proyecto mismo y de su entorno económico y social, basándose en los estudios o análisis técnicos que considere pertinentes.

Parágrafo 1°. El plan de negocio y el sistema de información deberán contemplar las variables que permitan aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.6.4.2 del Decreto número 1072 de 2015.

Parágrafo 2°. Cuando por la igualdad de factores y características de los planes de negocio de una convocatoria al momento de priorizar y jerarquizar se presente un empate técnico entre planes que dificulte la asignación objetiva de recursos a planes declarados como viables, se procederá a dirimir dicho empate atendiendo el siguiente orden esquemático:

- a) Concluida la aplicación del esquema de priorización y jerarquización, se consolidará una lista de planes de negocio que presenten empate, tomando como referente el puntaje total otorgado en el proceso de evaluación a cada plan siguiendo un orden descendente para la asignación de recursos;
- b) En caso de empate entre dos o más planes de negocio, se aginarán recursos al plan que acredite mayor puntaje en la evaluación en los factores comerciales;
- c) De persistir el empate, se asignarán recursos al plan que acredite mayor puntaje en la evaluación en los factores técnicos;
- d) De continuar el empate, se asignarán recursos al plan que acredite mayor puntaje en la evaluación de los factores financieros;
- e) De subsistir el empate, se procederá a realizar el desempate tomando como punto de decisión la hora de presentación del plan de negocio en la plataforma.

### CAPÍTULO III

#### Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender.

Artículo 16. *Integrantes de la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender.* La Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender estará integrada por:

1. El Ministro del Trabajo o su delegado.
2. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) o su delegado.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. El Director General del Sena o su delegado.
5. Un representante de los trabajadores o campesinos con asiento en el Consejo Directivo del Sena.
6. Un representante de los gremios con asiento en el Consejo Directivo del Sena.

Parágrafo. La Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender podrá sesionar y deliberar mediante los mecanismos válidos de participación directa, virtual o voto sucesivo, así como en el número de miembros presentes, previa citación a todos sus miembros.

Artículo 17. *Funciones.* Son funciones de la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender:

1. Presentar al Consejo Directivo Nacional del Sena, recomendaciones sobre las líneas, áreas geográficas, poblaciones o sectores geográficos hacia los cuales se orientarán los recursos del Fondo Emprender.
2. Ponderar los criterios de priorización y jerarquización de los planes de negocio viables, en desarrollo de cada convocatoria.
3. Recomendar al Consejo Directivo Nacional del Sena los planes de negocio viables y priorizados por la Comisión para la correspondiente asignación de recursos.
4. Conocer el estado del proceso de condonación o no de recursos asignados.
5. Analizar los asuntos del Fondo Emprender que vayan a ponerse en consideración del Consejo Directivo Nacional de Sena, presentando el correspondiente informe.

Artículo 18. *Secretaría Técnica.* La Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por la Dirección de Empleo y Trabajo del Sena o su designado y cumplirá las siguientes funciones:

1. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender y mantener actualizada la documentación, correspondencia, archivo y demás información que corresponda a la Comisión.
2. Convocar las sesiones de la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender y entregar la información pertinente para cada sesión.
3. Recibir los informes de los planes de negocio viables, remitidos por el operador de los recursos del Fondo Emprender.

4. Coordinar la ejecución e informar al Consejo Directivo Nacional del Sena sobre los resultados de las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender.

### CAPÍTULO IV

#### Asignación de Recursos

Artículo 19. *Asignación de los recursos.* La decisión de financiación de los planes de negocio será tomada por el Consejo Directivo Nacional del Sena, fundado en las recomendaciones que entregue la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender, teniendo en cuenta la priorización y jerarquización de los planes de negocio y la disponibilidad de recursos que existan en cada una de las convocatorias.

Artículo 20. *Desembolso de los recursos.* Una vez asignados los recursos y aceptadas las condiciones para el desembolso por parte de los beneficiarios, el operador de los recursos del Fondo Emprender procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a elaborar el contrato y cargarlo al sistema de información del Fondo Emprender con los recursos a favor de los beneficiarios.

Los beneficiarios podrán descargar el contrato desde la página web habilitada para ello. El original del contrato deberá ser devuelto al operador de los recursos del Fondo Emprender dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo, debidamente firmado, autenticado y adjuntando los siguientes anexos:

1. Pagaré en blanco a favor del SENA, firmado por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios, junto con su carta de instrucciones.
2. Autorización del encargo fiduciario.
3. Modelo de contrapartidas.
4. Los demás documentos que se determinen en el instructivo de perfeccionamiento de contrato.

Parágrafo 1°. El plazo para la remisión de los documentos contemplados en el presente artículo podrá ser ampliado por una única vez, hasta por un término de cinco (5) días hábiles, por solicitud escrita del emprendedor debidamente justificada, la cual deberá ser autorizada por del operador de los recursos del Fondo Emprender, previo al vencimiento del plazo inicial.

De no recibirse los documentos en el plazo establecido se entenderá que el emprendedor desiste de la financiación del plan de negocio y no procederá contra ello reclamación alguna.

Parágrafo 2°. El emprendedor asumirá el costo y la responsabilidad de la constitución legal de su empresa y demás trámites ante la DIAN, por su propia cuenta y riesgo, sin derecho a ningún tipo de reembolso. Para estos fines el emprendedor presentará para validación y revisión de la interventoría, en la primera visita, los documentos de constitución y el respectivo certificado de existencia y representación legal de la empresa, la cual deberá estar constituida solamente por los beneficiarios del plan de negocio. De no cumplir con esta obligación se dará por terminado el contrato.

Parágrafo 3°. En la primera visita de interventoría, el emprendedor deberá diligenciar el contrato de garantía mobiliaria o el que cumpla sus veces, sobre los bienes que se adquieran con los recursos del Fondo Emprender. Así mismo, durante la ejecución, el emprendedor deberá suscribir lo anexos de este contrato.

### CAPÍTULO V

#### Seguimiento y Evaluación

Artículo 21. *Seguimiento y acompañamiento a beneficiarios.* Los centros de formación profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las instituciones de educación aprobadas por el Estado, las aceleradoras de empresas y las incubadoras de empresas, así como las demás entidades a que se refiere el presente reglamento, deberán cumplir con las etapas contempladas en el artículo 10 del presente acuerdo.

Artículo 22. *Control y evaluación de la inversión.* El operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes de gestión mensuales dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, sobre el avance de los mismos al supervisor del contrato y a la Coordinación Nacional de Emprendimiento. Adicionalmente, debe presentar al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) un informe de seguimiento consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio.

El cumplimiento de los indicadores de gestión servirá como parámetro base para que el Consejo Directivo Nacional del Sena decida sobre el reembolso total o parcial de los recursos asignados, en cuyo caso el operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar las acciones necesarias para la recuperación de los mismos.

La interventoría realizará el control a los indicadores de gestión, el monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial y verificará la observancia de las obligaciones contractuales. El monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial tiene como fin conocer el estado de avance de las nuevas empresas y no será requisito para determinar la condonación o reembolso de los recursos asignados.

Se consideran indicadores de gestión y resultados aquellos que están al alcance de ejecución del emprendedor o los Emprendedores, con base en los recursos asignados. El nivel de cumplimiento de los indicadores de gestión y resultados permitirá determinar al Consejo Directivo Nacional del Sena si solicita o no el reintegro de los recursos.

Los indicadores de Efectividad Empresarial son aquellos que muestran los avances en la operación de la nueva empresa. Estos serán monitoreados por el Fondo Emprender

para conocer el estado de avance de las nuevas empresas, pero no serán determinantes en la solicitud de reintegro de los recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del Sena. Algunos indicadores de efectividad empresarial pueden ser: Monitoreo a las Ventas, Monitoreo a la Operación, entre otros.

Parágrafo 1°. Los mecanismos y procedimientos para la condonación total o parcial, financiación y cartera se definirán en el manual de financiación del Fondo Emprender.

Parágrafo 2°. Las fórmulas de cálculo para los de los indicadores de gestión empresarial y los indicadores de efectividad empresarial se definirán en el manual de operación del Fondo Emprender.

## CAPÍTULO VI

### Condiciones para la suscripción de convenios de adhesión al Fondo Emprender

Artículo 23. *Aportes*. Las entidades, instituciones y personas jurídicas de carácter público o privado, nacional o internacional, podrán hacer aportes financieros en dinero al Fondo Emprender, con el fin de apoyar la ejecución de proyectos para soporte del emprendimiento, así como la asesoría, acompañamiento, puesta en marcha y financiación de los proyectos o iniciativas empresariales, con sujeción a su reglamento interno y mediante la suscripción de un convenio de adhesión al contrato de operación del Fondo Emprender, suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

Artículo 24. *Suscripción*. Para la suscripción del convenio de adhesión al contrato de operación del Fondo Emprender, la entidad o institución o persona interesada deberá cumplir la reglamentación interna del Fondo Emprender, además de reunir los requisitos que defina para tal efecto la Dirección General del Sena.

Artículo 25. *Límites de los aportes*. En los convenios de adhesión, el Fondo Emprender, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, podrá destinar una contrapartida de recursos equivalentes a uno (1), dos (2) o hasta tres (3) pesos, por cada peso aportado por la entidad, institución o persona adherente, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si el conviniente es una persona nacional o internacional, de carácter privado o público, la contrapartida podrá ser máximo de un (1) peso por cada peso aportado. En este caso los recursos aportados por la entidad adherente, no podrán ser inferiores a ochocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (850 smlmv).

2. Si el conviniente es un ente territorial nacional, la contrapartida se definirá de acuerdo con su clasificación legal, así:

a) **Categoría especial y primera.** La contrapartida podrá ser máximo un (1) pesos por cada peso aportado. En ningún caso el aporte del Sena - Fondo Emprender podrá ser superior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smlmv). En este caso los recursos aportados por la entidad adherente no podrán ser inferiores a ochocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (850 smlmv);

b) **Categoría segunda y tercera.** La contrapartida podrá ser máximo dos (2) pesos por cada peso aportado. En ningún caso el aporte del Sena - Fondo Emprender podrá ser superior a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.500 smlmv). En este caso los recursos aportados por la entidad adherente no podrán ser inferiores a seiscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (650 smlmv);

c) **Categoría cuarta y siguiente.** La contrapartida podrá ser de máximo tres (3) pesos, por cada peso aportado. En ningún caso el aporte del Sena - Fondo Emprender podrá ser superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv). En este caso los recursos aportados por la entidad adherente no podrán ser inferiores a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smlmv).

Parágrafo. En ningún caso el aporte del Sena - Fondo Emprender podrá ser superior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smlmv). Sin embargo, los presentes montos podrán ser superados con autorización previa del Consejo Directivo Nacional del Sena.

Artículo 26. *De los recursos*. Los recursos estimados en los convenios de adhesión se podrán destinar para apoyar los planes de negocio que se presentan a la convocatoria propia del convenio de adhesión, así como para los costos de evaluación e interventoría de los planes de negocios apoyados con recursos de la misma.

Los proyectos o iniciativas empresariales que se financien con recursos provenientes de convenios de adhesión de los que trata el presente acuerdo, se seleccionarán mediante convocatorias públicas cerradas focalizadas a la región o sector, según corresponda al convenio de adhesión y a lo dispuesto en el pliego de la convocatoria elaborado de manera conjunta entre el ente adherente y el Sena - Fondo Emprender.

Serán convocatorias públicas cerradas, aquellas a las cuales solo puedan postularse proyectos o iniciativas empresariales que representen un impacto o desarrollo en la región, localidad o zona del país de donde provienen los aportes, o aquella que se determine en el respectivo convenio.

Para la realización de convocatorias públicas cerradas, se definirán los criterios de focalización mediante actas de concertación que se integrarán a los respectivos convenios de adhesión, en las cuales se convengan las definiciones necesarias sobre destinación de recursos, población objetivo y sectores económicos.

En todo caso, los pliegos de las convocatorias públicas y la asignación de recursos a proyectos empresariales estarán sometidos a los parámetros normativos establecidos en los decretos y acuerdos que apliquen para el Fondo Emprender.

Parágrafo. La entidad operadora de los recursos del Fondo Emprender, determinará la viabilidad de los planes de negocio presentados en desarrollo de las convocatorias cerradas, a través de los evaluadores contratados para tal fin.

El operador de los recursos del Fondo Emprender deberá presentar al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), informes mensuales que plasmen los resultados de las convocatorias cerradas y abiertas adelantadas en el marco del presente acuerdo.

Artículo 27. *Ejecución de los recursos*. Durante el plazo pactado en los convenios de adhesión, el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, fijará los términos y condiciones de las convocatorias públicas que estime necesarias para comprometer los recursos aportados por los convinientes.

Los recursos provenientes de los convenios de adhesión que no se asignen en una convocatoria pública podrán ser utilizados para otras convocatorias públicas siguientes, desarrolladas durante la vigencia del respectivo convenio o contrato.

Si finalizado el plazo del convenio de adhesión o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, no se invierte la totalidad de los recursos aportados por el conviniente, el Fondo Emprender le devolverá el monto no comprometido, respecto del cual no habrá lugar a la contrapartida referida en el artículo 25 del presente acuerdo. En tal evento, los recursos que respaldan la contrapartida del Fondo Emprender serán destinados a nuevas convocatorias públicas, según lo disponga el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

Parágrafo. Se podrán suscribir o ampliar los convenios de adhesión para la financiación de aquellos proyectos que en las convocatorias públicas no hayan logrado obtener los recursos. En este caso, los recursos se destinarán exclusivamente a los proyectos que hayan sido viabilizados.

Artículo 28. *Presupuesto convocatoria focalizada*. El presupuesto para cada una de las convocatorias que se realicen en cumplimiento de convenios de adhesión estará conformado por los recursos aportados por la entidad adherente y la contrapartida del Fondo Emprender en el respectivo convenio.

Artículo 29. *Delegación*. Delegar en el Director General del SENA la facultad de abrir las convocatorias para el cumplimiento de los convenios de adhesión al Fondo Emprender, así como realizar las modificaciones cuando haya lugar a ello, previa concertación con la entidad adherente.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones Finales

Artículo 30. *Manuales de operación, financiación e interventoría del Fondo Emprender*. Delegar en el Director General del Sena la facultad de modificar los manuales de operación, financiación e interventoría del Fondo Emprender, los cuales harán parte integral del presente acuerdo.

Artículo 31. *Contenido de los manuales de operación, financiación e interventoría del Fondo Emprender*. Las condiciones y procedimientos para acceder a los recursos del Fondo Emprender, serán establecidos en el manual de operación.

El procedimiento para el seguimiento y acompañamiento de la interventoría a la ejecución del plan de negocio, será señalado en el manual de interventoría.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna de las causales de devolución de los recursos otorgados por el Fondo Emprender, la tasa de interés y los mecanismos de financiación a considerar serán determinados en el manual de financiación.

Artículo 32. *Definiciones*. Para efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo se deben observar las siguientes definiciones.

**Sensibilización.** Proceso por el cual se da a conocer a los potenciales emprendedores el programa del Fondo Emprender, las condiciones de acceso, los tiempos establecidos, el proceso de formulación, entre otros.

**Ideación.** Primer paso del proceso para alcanzar en forma exitosa el desarrollo de una idea emprendedora y con el interés de que el emprendedor haga conciencia de sus fortalezas y debilidades para desarrollar su iniciativa. Se visualiza esta primera etapa como un requisito y condición para iniciar la ruta que recorrerá el emprendedor dentro de su proceso de emprendimiento. Igualmente se sigue un proceso de validación de madurez de su iniciativa empresarial, buscando tener un producto mínimo viable y conocimiento del sector económico y del negocio en particular,

**Plan de negocio.** Documento donde el emprendedor plasma la estructura técnica, organizacional y financiera de la empresa que desea crear. Es el documento que se evalúa para determinar si su idea de negocio es técnicamente viable.

**Formulación del plan de negocio.** Proceso por el cual, el emprendedor, acompañado por la unidad de emprendimiento, realiza la investigación correspondiente, para escribir su plan de negocio.

**Convocatoria.** Mecanismo por el cual se ponen a disposición los recursos del Fondo Emprender a los emprendedores.

**Evaluación del plan de negocio.** Proceso donde se hace la revisión técnica del documento denominado plan de negocio y se determina si el plan de negocio es técnicamente viable o no es viable.

**Aprobación técnica del plan de negocio.** Proceso por el cual el equipo de evaluación del Fondo Emprender determina la viabilidad técnica de los planes de negocio.

**Viabilidad del plan de negocio.** Concepto técnico del grupo de evaluación por el cual se determina cuáles planes de negocio resultaron viables posterior a la evaluación técnica de los mismos.

**Ponderación del plan de negocio.** Proceso por el cual se establecen los criterios y pesos de priorización de planes de negocio.

**Jerarquización y priorización de planes.** Proceso por el cual, el grupo de evaluación, realiza el ejercicio de propuesta de asignación de recursos a los planes de negocio, de acuerdo con los criterios de ponderación establecidos.

**Asignación de recursos financieros.** Proceso por el cual el Consejo Directivo Nacional del Sena asigna los recursos a los planes de negocio viables y priorizados.

**Celebración, legalización del contrato de cooperación empresarial y exigencia de documentos contractuales.** Proceso por el cual el emprendedor realiza las acciones convenientes para el proceso de perfeccionamiento y legalización del contrato de cooperación celebrado entre el Sena y el emprendedor.

**Seguimiento y acompañamiento a beneficiarios.** Proceso por el cual, se da acompañamiento en la puesta en marcha de la empresa por parte de los gestores de las unidades de emprendimiento. Este proceso dura de doce (12) a dieciocho (18) meses.

**Control y evaluación de la inversión.** Proceso por el cual la interventoría emite un concepto de cumplimiento de los indicadores de gestión y un concepto de condonación o no condonación de los recursos aprobados por este plan de negocio.

**Unidad de Emprendimiento Sena.** Grupo de trabajo de gestores de emprendimiento, ubicados en los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

**Unidad de Emprendimiento Externa.** Grupo de trabajo de gestores de emprendimiento, ubicados en Instituciones de educación superior aprobadas por el Estado, incubadoras de empresas, aceleradoras y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de asesorar planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y metodología del Fondo Emprender.

**Registro Unidades de Emprendimiento Externas.** Son las unidades de emprendimiento diferentes a las de los centros de formación del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), que deben solicitar a la Coordinación Nacional de Emprendimiento de la Dirección General del Sena su inscripción como unidad de emprendimiento Fondo Emprender.

Artículo 32. *Vigencia:* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad los Acuerdos números 00006 de 2007, 00004 de 2009, 00008 de 2010, 00007 de 2011, 00006 de 2012 y 00010 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2017.

La Ministra del Trabajo,

*Griselda Janeth Restrepo Gallego.*

El Secretario del Consejo,

*Milton Núñez Paz.*

(C. F.).

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1191 DE 2017

(mayo 8)

*por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán del municipio de Girardot (Cundinamarca).*

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29 (numeral 1) de la Ley 99 de 1993, el artículo 4° (numeral 1) del Acuerdo CAR número 022 del 21 de octubre de 2014, el artículo 47 (numeral 1) de la Resolución número 703 de 2003, contentiva de los Estatutos de la Corporación,

#### CONSIDERANDO:

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, esto es “*la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios*”;

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe “*incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras*”;

Que el artículo 2.2.2.2.1.5 del Decreto número 1077 de 2015, establece que para desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural

a escala intermedia, el plan de ordenamiento territorial podrá delimitar para la totalidad del suelo rural las Unidades de Planificación Rural (UPR);

Que el mismo Decreto número 3600 de 2007 en su artículo 8° compilado en el artículo 2.2.2.2.1.7 del Decreto número 1077 de 2015 señala que las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal distrital o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, mediante decreto del alcalde municipal o distrital;

Que mediante Radicado CAR 20121106585 del 17 de mayo de 2012, el municipio de Girardot, solicitó los lineamientos ambientales para la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán, de conformidad con el Acuerdo Municipal número 024 del 16 de diciembre de 2011;

Que según Radicado CAR 20122108459 del 26 de mayo de 2012, la Corporación expidió los Lineamientos Ambientales para la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán;

Que de acuerdo con el Radicado CAR 20121119274 del 19 de octubre de 2012, el municipio de Girardot, nuevamente solicitó los lineamientos ambientales para la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán;

Que de conformidad con el Radicado CAR número 20132127706 del 3 de septiembre de 2013, la Corporación remitió al municipio algunos planteamientos sobre los Lineamientos Ambientales para el área de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán;

Que de acuerdo con el Radicado CAR número 20141126662 del 26 de septiembre de 2014, el municipio de Girardot remitió a la Corporación la información de formulación de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán;

Que según el Radicado CAR número 20142130648 del 10 de noviembre de 2014, la Corporación expidió las consideraciones referentes a la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán, a fin de iniciar el proceso de concertación de los asuntos ambientales;

Que mediante Radicado CAR número 20151104013 del 2 de febrero de 2015, el municipio de Girardot hizo entrega a la Corporación del Plano Modelo de Ocupación, Plano Usos del Suelo, Delimitación de Polígonos de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán;

Que de acuerdo con el Radicado CAR número 20162129556 del 2 de agosto de 2016, la Corporación remitió al municipio de Girardot el borrador del Acta de Concertación de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán, para su análisis y fines pertinentes;

Que mediante Radicado CAR número 20161134066 del 10 de octubre de 2016, el municipio de Girardot allegó a la Corporación el Acta de Concertación con la documentación correspondiente a los asuntos concertados en el documento final, a saber: delimitación de la UPR, Certificación de Disponibilidad del Servicio de Acueducto, proyecto de decreto de adopción de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán;

Que mediante el Radicado CAR número 20162144471 del 19 de octubre de 2016, la Corporación le comunicó al municipio de Girardot que debía remitir la cartografía impresa y en medio magnético de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán, concordante con los avances del proceso de concertación;

Que de acuerdo al Radicado CAR número 20171101037 del 13 de enero de 2017, el municipio de Girardot presentó los soportes relacionados las normas para la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán, con precisiones en el proyecto de decreto sobre los asuntos concertados;

Que las sesiones de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de la mencionada UPR se llevaron a cabo los días 19 de junio de 2016 y 19 y 23 de enero de 2017;

Que el día 23 de enero de 2017, en la sede central de la Corporación, se procedió a suscribir la respectiva Acta de Concertación de asuntos ambientales de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán, entre la Corporación y el municipio, con lo cual se da por finalizado dicho proceso;

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar concertados los asuntos ambientales del proyecto de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán, del municipio de Girardot (Cundinamarca), de conformidad con los considerandos expuestos en este proveído y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes el día 23 de enero de 2017.

Parágrafo. Para todos los efectos, el Acta de Concertación de los asuntos ambientales de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán, del municipio de Girardot (Cundinamarca), suscrita el 23 de enero de 2017, hace parte integral de la presente Resolución, así como los documentos remitidos a la CAR, los documentos del proyecto de decreto revisado y demás anexos y soportes entregados por el municipio durante el proceso.

Artículo 2°. El municipio de Girardot (Cundinamarca), tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de la UPR, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación en especial en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, mediante el condicionamiento en el licenciamiento de urbanismo y construcción que podrán desarrollar en función de lo establecido en la aprobación de la factibilidad emitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo o quien haga

sus veces, en materia de disponibilidad de agua potable, así como el condicionamiento relacionado con la conexión a la red matriz de conducción de aguas residuales domésticas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Artículo 3°. El municipio de Girardot (Cundinamarca), deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación, suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de la Dirección Regional Alto Magdalena (DRAM) de la CAR respecto de los asuntos referidos, entre otros los relacionados con suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático; conexión a la infraestructura y coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico y en particular garantizar la prestación real del servicio de acueducto y alcantarillado, el manejo integral de residuos sólidos y la generación de espacio público efectivo.

Artículo 4°. Las modificaciones al proyecto de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán, del municipio de Girardot (Cundinamarca), propuestas con posterioridad a la expedición de esta resolución y relacionadas con los asuntos ambientales consignados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la expedición del decreto correspondiente.

Artículo 5°. El municipio de Girardot (Cundinamarca), deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y de construcción se cuente con la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible al operador de servicios públicos el tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas. En este contexto, el municipio a través de la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado o quien haga sus veces deberá hacer efectivo el compromiso de presentación y trámite del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ante la Corporación, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 6°. El municipio de Girardot (Cundinamarca), deberá priorizar en la implementación del Programa de Ejecución, los proyectos relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales.

Para fines de seguimiento de estos proyectos, el municipio presentará a la Dirección Regional Alto Magdalena (DRAM) de la CAR avances trimestrales y semestrales, donde se relacionará de manera específica las acciones de mantenimiento y monitoreo de las obras entregadas por los constructores y que operarán en el área de la Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán.

Artículo 7°. El municipio de Girardot (Cundinamarca), deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control de la UPR, y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con la concertación realizada, en especial sobre los asuntos ambientales relacionados con saneamiento básico, espacio público y suelos de protección.

Artículo 8°. Notificar el contenido de la presente resolución al señor José Alejandro Arbeláez Cruz, Alcalde (E) del municipio de Girardot (Cundinamarca), o a su apoderado debidamente autorizado.

Artículo 9°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 10. Contra el presente acto únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo o a la notificación por aviso, conforme a los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Director General,

*Néstor Guillermo Franco González.*

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1628 DE 2017

(junio 29)

por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Proyecto de Plan Parcial Polígono 2 La Virgen "La Popa" del municipio de La Calera-Cundinamarca.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29 (numeral 1) de la Ley 99 de 1993, el artículo 4° (numeral 1) del Acuerdo CAR número 022 del 21 de octubre de 2014, el artículo 47 (numeral 1) de la Resolución número 703 de 2003, contentiva de los Estatutos de la Corporación,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes";

Que el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 2ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial "atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible";

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, esto es "la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios";

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe "incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras";

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de planes parciales de los municipios y el Distrito Capital sometidos a consideración en su jurisdicción;

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, establece que los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley. El plan parcial o local incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

Que el artículo 27, numeral 2 de la Ley 388 de 1997, establece que una vez que la autoridad de planeación municipal considere viable el proyecto de plan parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente;

Que el Decreto Compilatorio número 1077 de 2015 y particularmente el Decreto número 1478 de 2013 define en su artículo 6°) que modificó el artículo 11) del Decreto número 2181 de 2006, se estableció lo siguiente: "Artículo 11. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad de que trata el artículo 9° del presente decreto, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 7° del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad...";

Que mediante Radicado CAR 2011113265 del 25 agosto de 2011, el municipio radicó el Proyecto de Plan Parcial denominado Polígono 2 La Virgen, para iniciar el trámite de concertación ambiental ante la Corporación;

Que según Radicado CAR 20141105479 del 26 de febrero de 2014, el municipio solicitó la reactivación de Plan Parcial teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá;

Que mediante el Radicado CAR número 20142106163 del 11 de marzo de 2014 la Corporación comunicó al municipio de la reactivación del mencionado plan parcial, por lo que se le solicitó ajustar la información presentada;

Que de acuerdo con el Radicado CAR número 20141132700 del 2 de diciembre de 2014, presentó a consideración de la Corporación la documentación del Plan Parcial Polígono 2 La Virgen, a efectos de que conjuntamente con el ente territorial se adelanta la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales;

Que de conformidad con el Radicado CAR número 20151113899 del 29 de abril de 2015 presentó a la Corporación la información ajustada del plan parcial a fin de adelantar la respectiva concertación de los asuntos ambientales;

Que según el Radicado CAR número 20152100942 del 19 de enero de 2015 la Corporación remitió al municipio las observaciones preliminares al Proyecto del Plan Parcial Polígono 2 La Virgen;

Que mediante Radicado CAR número 20152116422 del 1° de junio de 2015 la Corporación informó al municipio sobre la necesidad de ajustar el proyecto del plan parcial a la normatividad vigente;

Que de acuerdo al Radicado CAR número 20151139777 del 21 de diciembre de 2015 el municipio radicó ante la Corporación, la documentación del plan parcial a efectos de adelantar la concertación con la autoridad ambiental;

Que mediante Radicado CAR número 20161116561 del 17 de mayo de 2016 20161118087 del 27 de mayo de 2016 el municipio radicó ante la Corporación la reformulación al proyecto del Plan Parcial Polígono 2 La Virgen;

Que de conformidad con el Radicado CAR número 20162130793 del 9 de agosto de 2016 la Corporación remitió al municipio las consideraciones ambientales para continuar con el proceso de concertación de los asuntos ambientales;

Que según Radicado CAR número 20171100990 del 13 de enero de 2017 y 20171104976 del 3 de febrero de 2017 el municipio allegó las observaciones a los asuntos ambientales en proceso de concertación remitidos por la Corporación;

Que de acuerdo al Radicado número 20172104571 del 7 de febrero de 2017 la Corporación comunicó al municipio que la información allegada por el municipio se encuentra en proceso de evaluación con el fin de verificar el cumplimiento de las observaciones planteadas por la autoridad ambiental;

Que mediante Radicado CAR número 20172113091 del 31 de marzo de 2017 la Corporación remitió al municipio el borrador del Acta de Concertación de los asuntos ambientales del Proyecto del Plan Parcial Polígono 2 La Virgen, para la respectiva revisión del ente territorial;

Que según Radicado CAR número 20171117939 del 4 de mayo de 2017 el municipio presentó a la Corporación las observaciones de carácter forma y redacción al borrador de Acta de Concertación;

Que el 15 de mayo de 2017 en la sede central de la Corporación, se procedió a suscribir la respectiva Acta de Concertación de Asuntos Ambientales entre la Corporación y el municipio, con lo cual se da por finalizado dicho proceso;

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar concertados los asuntos ambientales del Proyecto de Plan Parcial Polígono 2 La Virgen “La Popa” ubicado en la Zona de Expansión Urbana del municipio de La Calera-Cundinamarca, de conformidad con los considerandos expuestos en este proveído y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes el día 15 de mayo de 2017.

Parágrafo. Para todos los efectos el Acta de Concertación del Proyecto de Plan Parcial Polígono 2 La Virgen “La Popa” ubicado en la Zona de Expansión Urbana del municipio de La Calera-Cundinamarca, suscrita el 15 de mayo 2017, hace parte integral de la presente resolución, así como los documentos remitidos a la CAR, los documentos del proyecto de decreto revisado y demás anexos y soportes entregados por el municipio durante el proceso.

Artículo 2°. El municipio de La Calera-Cundinamarca, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación en especial en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, mediante el condicionamiento de urbanismo y construcción a las unidades del Plan Parcial, las cuales se podrán desarrollar en función de lo establecido en la aprobación de la factibilidad emitida por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de La Calera, o quien haga sus veces, en materia de disponibilidad de agua potable, así como el condicionamiento relacionado con la conexión a la Red Matriz de conducción de aguas residuales domésticas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio.

Artículo 3°. El municipio de La Calera-Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación, suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de la Dirección Regional Bogotá La Calera de la CAR, respecto de los asuntos referidos, entre otros, los relacionados con suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático; conexión a la infraestructura y coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico y en particular garantizar la prestación real del servicio de acueducto y alcantarillado, el manejo integral de residuos sólidos y la generación de espacio público efectivo.

Artículo 4°. Las modificaciones propuestas con posterioridad a la expedición de esta resolución a que haya lugar, sobre el del Proyecto del Plan Parcial Polígono 2 La Virgen “La Popa” ubicado en la Zona de Expansión Urbana del municipio de La Calera-Cundinamarca, relacionados con los asuntos ambientales consignados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la expedición del decreto correspondiente.

Artículo 5°. El municipio de La Calera-Cundinamarca, deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones se cuente con la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible al operador de servicios públicos el tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas. En este contexto, el municipio a través de la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado o quien haga sus veces deberá hacer efectivo el compromiso de presentación y trámite del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ante la Corporación, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 6°. El municipio de La Calera-Cundinamarca, deberá priorizar en la implementación del Programa de Ejecución, los proyectos relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales. Para fines de seguimiento de estas prioridades el municipio presentará a la Dirección Regional Bogotá La Calera de la CAR

avances trimestrales y semestrales, donde se relacionará de manera específica las acciones de mantenimiento y monitoreo de las obras entregadas por los constructores y que operarán en el área del Plan Parcial.

Artículo 7°. El municipio de La Calera-Cundinamarca, deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control al Plan Parcial, y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con la concertación realizada, en especial sobre los asuntos ambientales relacionados con saneamiento básico, espacio público y suelos de protección.

Artículo 8°. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Ana Lucía Escobar Vargas, Alcaldesa del municipio de La Calera-Cundinamarca, o a su apoderado debidamente autorizado.

Artículo 9°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 10. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director General de la CAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a las exigencias establecidas en el Decreto número 01 de 1984.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Director General,

*Néstor Guillermo Franco González.*

(C. F.).

## VARIOS

### Contraloría General de la República

#### RESOLUCIONES ORDINARIAS

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-000-01130-2017

(mayo 3)

*por la cual se hace un nombramiento provisional.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto 268 de 2000 señala: “la provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera, cuyo titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, solo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones”.

Que existen cargos en los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico y asistencial que deben ser provistos mediante la figura del nombramiento provisional, en orden a mantener la continuidad en la función pública a cargo de la Contraloría General de la República.

Que por necesidades del servicio y encontrándose vacante temporal del cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre, es necesario proveer dicho cargo.

Que en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto 267 de 2000 se le confirió al Contralor General de la República la facultad de dirigir como autoridad superior las labores administrativas de las diferentes dependencias de la Entidad de acuerdo con la ley.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar provisionalmente por el término que dure la comisión de la titular a Juan Manuel Montero Ayubb, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 92548257 en el cargo Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada del Sucre.

Artículo 2°. Al vencimiento del período a que se refiere el artículo 1°, o antes de cumplirse, mediante resolución podrá declararse insubsistente el nombramiento y quedará retirado del servicio.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de mayo 2017.

El Contralor General,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-000-01287-2017

(mayo 8)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

## CONSIDERANDO:

Que Julio Andrés Ossa Santamaría, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79649724 de conformidad con el artículo 6° del Decreto 269 del 22 de febrero de 2000, cumple con los requisitos mínimos legales para ocupar el cargo de Contralor Delegado, Nivel Directivo, Grado 04 en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.

Que en ejercicio de la facultad nominadora contemplada en el artículo 29 del Decreto 267 del 22 de febrero de 2000.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Julio Andrés Ossa Santamaría, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79649724 en el cargo de Contralor Delegado, Nivel Directivo, Grado 04 en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo 2017.

El Contralor General,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01315-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Fauner Ali Moreno Camacho, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7183664 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, sede Casanare, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4315-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Fauner Ali Moreno Camacho, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7183664, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare en la sede Casanare.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01316-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Diana Carolina Pérez Monroy, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 33645987 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 050-15, Sede Casanare, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4329-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017, y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Diana Carolina Pérez Monroy, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33645987, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare en la sede Casanare.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01317-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Álvaro Higinio Archbold de la Peña, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 18009836 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede San Andrés, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4322-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 5°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Álvaro Higinio Archbold de la Peña, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 18009836, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés en la sede San Andrés.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.  
Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01318-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Carlos Hernán Becerra Cuesta, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 86070918 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Meta, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Meta, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117- 4321-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 4°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Carlos Hernán Becerra Cuesta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 86070918, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Meta en la sede Meta.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.  
Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01319-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Ana Ceneth Leal Barón, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 46353342 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Meta, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional,

Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Meta, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4321-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 3°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ- 0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Ana Ceneth Leal Barón, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 46353342, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Meta en la sede Meta.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.  
Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01320-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Olga Lorena Parrado Quevedo, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40342397 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Meta, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Meta, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117- 4321-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Olga Lorena Parrado Quevedo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40342397, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Meta en la sede Meta.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.  
Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01321-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho periodo y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Hugo Alberto Coronel González, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1048208173 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Magdalena, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4320-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 5°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Hugo Alberto Coronel González, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1048208173, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena en la sede Magdalena.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el periodo de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del periodo de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01322-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho periodo y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante John Jairo Londoño Jiménez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 9730124 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 021-15, Sede Cesar, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Cesar, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4285-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ- 0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a John Jairo Londoño Jiménez, identificado(a) con

la cédula de ciudadanía número 9730124, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Cesar en la sede Cesar.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el periodo de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del periodo de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01323-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho periodo y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Hernando Luis Araújo Alarcón, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 77161540 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Cesar, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Cesar, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117- 4316-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 9°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Hernando Luis Araújo Alarcón, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 77161540, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Cesar en la sede Cesar.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el periodo de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del periodo de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01324-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Cathalina Hernández Andrade, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1010196185 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 014-15, Sede Caquetá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4265-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 3°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Cathalina Hernández Andrade, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1010196185, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá en la sede Caquetá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01325-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Lelían Stael Bareño Amézquita, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1049610971 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Caquetá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4314-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 4°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Lelían Stael Bareño Amézquita, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1049610971, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá en la sede Caquetá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe

inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01326-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Martha Elena Duque Valencia, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 34528417 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Caquetá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4314-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 3°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Martha Elena Duque Valencia, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 34528417, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá en la sede Caquetá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01327-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener

calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Eilen Margarita Chicué Toro, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 30506017 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Caquetá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4314-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Eilen Margarita Chicué Toro, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30506017, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá en la sede Caquetá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01328-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento de un funcionario de carrera administrativa especial sin cambio de nivel.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000, establece: “Cuando el empleado de carrera sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo que no implique cambio de nivel, le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera, sin mediar período de prueba”.

Que el inciso 2° del artículo 52 de la Resolución 0043 del 28 de agosto de 2006 establece: “...Si como resultado del concurso un funcionario de carrera fuere nombrado en un empleo que no implique cambio de nivel le será actualizada su inscripción en el registro público y no será sometido a periodo de prueba”.

Que Piedad Cecilia Arboleda Restrepo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 43673872, quien viene desempeñando el cargo Profesional Universitario Grado 01, en la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, superó todas las etapas del concurso de r te trata la Convocatoria número 021-15, sede Antioquia, para proveer el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia sede Antioquia, ocupando el puesto número 2° de la lista de elegibles contenida en la Resolución Ordinaria número 81117-4283-2015 18 de diciembre de 2015; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Piedad Cecilia Arboleda Restrepo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 43673872, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia en la Sede Antioquia.

Artículo 2°. Remitir a la Dirección de Carrera Administrativa la presente resolución con el fin de proceder a la actualización en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual ha sido nombrado el funcionario designado en el artículo anterior.

Artículo 3°. El (la) funcionario (a) se le seguirá evaluando su desempeño labora según lo estipulado en la Resolución 0043 del 26 de agosto de 2006.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01329-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Juan Alejandro Gómez López, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 9867124 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Antioquia, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4312-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 3°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Juan Alejandro Gómez López, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 9867124, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia en la sede Antioquia.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01330-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Joaquín Camilo Quemba Bolívar, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80882975 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Amazonas, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas, conforme

a la Resolución Ordinaria número 81117-4311-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 5°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Joaquín Camilo Quemba Bolívar, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80882975, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas en la sede Amazonas.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01331-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Amparo Jiménez Mamian, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 25482001 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 047-15, Sede Amazonas, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4311-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 4°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Amparo Jiménez Mamian, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25482001, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas en la sede Amazonas.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01332-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Maribel Eslava Palencia, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 60337037 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 014-15, Sede Norte de Santander, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte del Santander, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4269-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 3°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Maribel Eslava Palencia, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 60337037, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte del Santander en la sede Norte de Santander.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01333-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Yina Josefa Escobar Cedeño, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 26551702 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 004-15, Sede Huila, para proveer el Cargo de Secretaria, Nivel Asistencial, Grado 04 en el Despacho del Gerente Departamental del Huila, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4250-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Yina Josefa Escobar Cedeño, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 26551702, en el Cargo de Secretaria, Nivel Asistencial, Grado 04 en el Despacho del Gerente Departamental del Huila en la sede Huila.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada La Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01334-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Jorge Humberto Tascon Romero, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 5821619 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 022-15, Sede Huila, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4288-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 3°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Jorge Humberto Tascon Romero, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 5821619, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Huila en la sede Huila.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01335-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento de un funcionario de carrera administrativa especial sin cambio de nivel.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

## CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000, establece: “Cuando el empleado de carrera sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo que no implique cambio de nivel, le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera, sin mediar período de prueba”.

Que el inciso 2° del artículo 52 de la Resolución 0043 del 28 de agosto de 2006 establece: “...Si como resultado del concurso un funcionario de carrera fuere nombrado en un empleo que no implique cambio de nivel le será actualizada su inscripción en el registro público y no será sometido a periodo de prueba”.

Que Gina Marcela Ceballos Parra, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 34329036, quien viene desempeñando el cargo Profesional Universitario Grado 01, en la Gerencia Departamental Colegiada de Tolima, superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 022-15, sede Huila, para proveer el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Huila sede Huila, ocupando el puesto número 2° de la lista de elegibles contenida en la Resolución Ordinaria número 81117-4288-2015 18 de diciembre de 2015; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ- 0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Gina Marcela Ceballos Parra, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 34329036, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Huila en la Sede Huila.

Artículo 2°. Remitir a la Dirección de Carrera Administrativa la presente resolución con el fin de proceder a la actualización en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual ha sido nombrado el funcionario designado en el artículo anterior.

Artículo 3°. El (la) funcionario (a) se le seguirá evaluando su desempeño labora según lo estipulado en la Resolución 0043 del 26 de agosto de 2006.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01336-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento de un funcionario de carrera administrativa especial sin cambio de nivel.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

## CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000, establece: “Cuando el empleado de carrera sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo que no implique cambio de nivel, le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera, sin mediar período de prueba”.

Que el inciso 2° del artículo 52 de la Resolución 0043 del 28 de agosto de 2006 establece: “...Si como resultado del concurso un funcionario de carrera fuere nombrado en un empleo que no implique cambio de nivel le será actualizada su inscripción en el registro público y no será sometido a periodo de prueba”.

Que Magaly Antonieta Lucero Rojas, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 27397464, quien viene desempeñando el cargo Profesional Universitario Grado 01, en la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 022-15, sede Nariño, para proveer el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño sede Nariño, ocupando el puesto número 6° de la lista de elegibles contenida en la Resolución Ordinaria número 81117-4289-2015 18 de diciembre de 2015; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ- 0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578- 2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Magaly Antonieta Lucero Rojas, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 27397464, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño en la Sede Nariño.

Artículo 2°. Remitir a la Dirección de Carrera Administrativa la presente resolución con el fin de proceder a la actualización en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual ha sido nombrado el funcionario designado en el artículo anterior.

Artículo 3°. El (la) funcionario (a) se le seguirá evaluando su desempeño laboral según lo estipulado en la Resolución 0043 del 26 de agosto de 2006.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01337-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento de un funcionario de carrera administrativa especial sin cambio de nivel.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000, establece: “Cuando el empleado de carrera sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo que no implique cambio de nivel, le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera, sin mediar período de prueba”.

Que el inciso 2° del artículo 52 de la Resolución 0043 del 28 de agosto de 2006 establece: “...Si como resultado del concurso un funcionario de carrera fuere nombrado en un empleo que no implique cambio de nivel le será actualizada su inscripción en el registro público y no será sometido a periodo de prueba”.

Que Luz Estella Espinosa Chacón, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 31530599, quien viene desempeñando el cargo Profesional Universitario Grado 01, en la Gerencia Departamental Colegiada de Valle, superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 050-15, sede Valle, para proveer el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Valle sede Valle, ocupando el puesto número 2° de la lista de elegibles contenida en la Resolución Ordinaria número 81117-4333-2015 del 18 de diciembre de 2015; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Luz Estella Espinosa Chacón, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 31530599, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Valle en la Sede Valle.

Artículo 2°. Remitir a la Dirección de Carrera Administrativa la presente resolución con el fin de proceder a la actualización en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual ha sido nombrado el funcionario designado en el artículo anterior.

Artículo 3°. El (la) funcionario (a) se le seguirá evaluando su desempeño laboral según lo estipulado en la Resolución 0043 del 26 de agosto de 2006.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01338-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público”.

Que el aspirante William Jorge Cifuentes Forero, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79304784 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 003-15, Sede Valle, para proveer el Cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial,

Grado 03 en el Despacho del Gerente Departamental del Valle, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4245-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a William Jorge Cifuentes Forero, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79304784, en el Cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 en el Despacho del Gerente Departamental del Valle en la sede Valle.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01339-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público”.

Que el aspirante Omar Giovany Galeano Garzón, identificado con cédula de ciudadanía número 79708729 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 001-15, Sede Boyacá, para proveer el Cargo de Auxiliar Operativo, Nivel Asistencial, Grado 01 en el Despacho del Gerente Departamental de Boyacá, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4240-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día en que tome posesión a Omar Giovany Galeano Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79708729, en el Cargo de Auxiliar Operativo, Nivel Asistencial, Grado 01 en el Despacho del Gerente Departamental de Boyacá en la sede Boyacá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01340-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto 268 de 2000 en el último inciso señala: "...Cuando el empleado de carrera sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo que no implique cambio de nivel, le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera, sin mediar periodo de prueba. Cuando sea seleccionado para un empleo de nivel jerárquico superior, el nombramiento se hará en periodo de prueba".

Que la funcionaria Ana Lucía Bermúdez López identificada con cédula de ciudadanía número 27602179 se encuentra inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Que el (la) funcionario (a) Ana Lucía Bermúdez López, superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 054-15 para proveer el Cargo de Coordinador, Nivel Ejecutivo, Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba en Córdoba, ocupando el puesto número 2° de la lista de elegibles, contenida en la Resolución Ordinaria número 81117-0677-2016 del 23 de febrero de 2016; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día en que tome posesión del cargo a Ana Lucía Bermúdez López, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 27602179 en el cargo de Coordinador, Nivel Ejecutivo, Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba en la sede Córdoba.

Artículo 2°. El (la) funcionario(a) será evaluado durante el periodo de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y los funcionarios deberán concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del periodo de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá proceder a la actualización del Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual ha sido nombrado (a).

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01341-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: "la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho periodo y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público".

Que la aspirante Flor Leny Lolita Montenegro Guaca, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 69008512 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 050-15, Sede Cauca, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117- 4330-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día en que tome posesión a Flor Leny Lolita Montenegro Guaca, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 69008512, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca en la sede Cauca.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el periodo de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del periodo de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01342-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: "la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho periodo y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público".

Que el aspirante Víctor Manuel Arzuza González, identificado con cédula de ciudadanía número 8530993 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 014-15, Sede Bolívar, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4264-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 4°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día en que tome posesión a Víctor Manuel Arzuza González, identificado con la cédula de ciudadanía número 8530993, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar en la sede Bolívar.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el periodo de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe Inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del periodo de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01343-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Julieth Abuabara Díaz, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1052951376 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 014-15, Sede Bolívar, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4264-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 3°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día en que tome posesión a Julieth Abuabara Díaz, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1052951376, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar en la sede Bolívar.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01344-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Camilo Ernesto Restrepo Gómez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72310292 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 014-15, Sede Bolívar, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4264-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día en que tome posesión a Camilo Ernesto Restrepo Gómez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72310292, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar en la sede Bolívar.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01345-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Carlos Alirio Hurtado Carvajal, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7185519 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 014-15, Sede Arauca, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Arauca, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4262-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día en que tome posesión a Carlos Alirio Hurtado Carvajal, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7185519, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Arauca en la sede Arauca.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01346-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Álvaro Andrés Carvajal Hermosa, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1094882426 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 013-15, Sede Risaralda, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia

Departamental Colegiada de Risaralda, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4261-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día en que tome posesión a Álvaro Andrés Carvajal Hermosa, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1094882426, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda en la sede Risaralda.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01347-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto 268 de 2000 en el último inciso señala: "...Cuando el empleado de carrera sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo que no implique cambio de nivel, le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera, sin mediar período de prueba. Cuando sea seleccionado para un empleo de nivel jerárquico superior, el nombramiento se hará en período de prueba".

Que el (la) funcionario (a) Eliana Zamora Caro identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52261569 se encuentra inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa en el Cargo de Tecnólogo, Nivel Técnico, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática.

Que el (la) funcionario (a) Eliana Zamora Caro, superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 044-15 para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática en Bogotá ocupando el puesto número 3° de la lista de elegibles, contenida en la Resolución Ordinaria número 81117-4308-2015 del 18 de diciembre de 2015; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día en que tome posesión del cargo a Eliana Zamora Caro, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52261569 en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática en la sede Bogotá.

Artículo 2°. El (la) funcionario(a) será evaluado durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y los funcionarios deberán concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá proceder a la actualización del Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual ha sido nombrado (a).

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01348-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: "la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público".

Que el aspirante Rubén Darío Arévalo Montaña, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7187125 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número

043-15, Sede Bogotá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4307-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 2°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día en que tome posesión a Rubén Darío Arévalo Montaña, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7187125, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Dirección de Recursos Financieros en la sede Bogotá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y él (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-01349-2017**

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: "la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público".

Que el aspirante Rafael Enrique Cóbbita Moreno, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1015409719 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 043-15, sede Bogotá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4307-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 3°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ- 0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578- 2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Rafael Enrique Cóbbita Moreno, identificado(a)

con la cédula de ciudadanía número 1015409719, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Dirección de Recursos Financieros en la sede Bogotá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y el (la) funcionario(a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-01350-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto 268 de 2000 en el último inciso señala: "...Cuando el empleado de carrera sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo que no implique cambio de nivel, le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera, sin mediar período de prueba. Cuando sea seleccionado para un empleo de nivel jerárquico superior, el nombramiento se hará en período de prueba".

Que el (la) funcionario(a) Alexander Guecha Murillo identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91075027 se encuentra inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa en el Cargo de Tecnólogo, Nivel Técnico, Grado 01 en la Dirección Financiera.

Que el (la) funcionario(a) Alexander Guecha Murillo, superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 044-15 para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática en Bogotá ocupando el puesto número 2° de la lista de elegibles, contenida en la Resolución Ordinaria número 81117-4308-2015 del 18 de diciembre de 2015; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ- 0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión del cargo a Alexander Guecha Murillo, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91075027 en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática en la sede Bogotá.

Artículo 2°. El (la) funcionario(a) será evaluado durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y los funcionarios deberán concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá proceder a la actualización del Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual ha sido nombrado(a).

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01351-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: "la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público".

Que el aspirante Laura Susana Romero Martínez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52990586 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 044-15, sede Bogotá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4308-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 5°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Laura Susana Romero Martínez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52990586, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática en la sede Bogotá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y el (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-01352-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: "la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público".

Que el aspirante Rodrigo González Agudelo, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91435257 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 044-15, sede Bogotá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4308-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 4°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ- 0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Rodrigo González Agudelo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 91435257, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática en la sede Bogotá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y el (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro

Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-01353-2017

(mayo 9)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Diana Katherine Sánchez Castellanos, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 53117322 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 043-15, sede Bogotá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4307-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 4°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ- 0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Diana Katherine Sánchez Castellanos, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53117322, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Dirección de Recursos Financieros en la sede Bogotá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y el (la) funcionario(a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-000-01400-2017

(mayo 15)

*por la cual se hace un nombramiento provisional.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto 268 de 2000 señala: “**la provisión de los empleos por vacancia temporal.** Los empleos de carrera, cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, solo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones”.

Que existen cargos en los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico y asistencial que deben ser provistos mediante la figura del nombramiento provisional, en orden a mantener la continuidad en la función pública a cargo de la Contraloría General de la República.

Que por necesidades del servicio y encontrándose vacante temporal del cargo de Auxiliar Operativo, Nivel Asistencial, Grado 01 en el Centro de Estudios Fiscales, es necesario proveer dicho cargo.

Que en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto 267 de 2000 se le confirió al Contralor General de la República la facultad de dirigir como autoridad superior las labores administrativas de las diferentes dependencias de la Entidad de acuerdo con la ley.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar provisionalmente por el término que dure el encargo de la titular a Nataly Ramos Saavedra, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1022376034 en el cargo Auxiliar Operativo, Nivel Asistencial, Grado 01 en el Centro de Estudios Fiscales.

Artículo 2°. Al vencimiento del período a que se refiere el artículo 1°, o antes de cumplirse, mediante resolución podrá declararse insubsistente el nombramiento y quedará retirado del servicio.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo 2017.

El Contralor General,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-000-01405-2017

(mayo 15)

*por la cual se hace un nombramiento provisional.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto 268 de 2000 señala: “**la provisión de los empleos por vacancia temporal.** Los empleos de carrera, cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, solo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones”.

Que existen cargos en los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico y asistencial que deben ser provistos mediante la figura del nombramiento provisional, en orden a mantener la continuidad en la función pública a cargo de la Contraloría General de la República.

Que por necesidades del servicio y encontrándose vacante temporal del cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, es necesario proveer dicho cargo.

Que en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto 267 de 2000 se le confirió al Contralor General de la República la facultad de dirigir como autoridad superior las labores administrativas de las diferentes dependencias de la Entidad de acuerdo con la ley.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar provisionalmente por el término que dure la comisión de la titular a Armando Alfonso Castro Molina, Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1065564106 en el cargo Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras.

Artículo 2°. Al vencimiento del período a que se refiere el artículo 1°, o antes de cumplirse, mediante resolución podrá declararse insubsistente el nombramiento y quedará retirado del servicio.

Artículo 3° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo 2017.

El Contralor General,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-01444-2017

(mayo 18)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener

calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Jeiner Irian Salazar Torres, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1075225537 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 014-15, sede Caquetá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4265-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 4°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Jeiner Irian Salazar Torres, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1075225537, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá en la sede Caquetá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y el (la) funcionario (a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD- 81117-01445-2017**

(mayo 18)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que la aspirante Adriana Paola Arboleda Campo, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1061688106 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 050-15, sede Cauca, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117- 4330-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 3°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; QGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Adriana Paola Arboleda Campo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1061688106, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca en la sede Cauca,

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y el (la) funcionario(a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-01446-2017**

(mayo 18)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que la aspirante Viviana Andrea Galvis Velandia, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 27601711 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 014-15, sede Cauca, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4269-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 4°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Viviana Andrea Galvis Velandia, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 27601711, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander en la sede Norte de Santander.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y el (la) funcionario(a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-01447-2017**

(mayo 18)

*por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto-ley 268 de 2000, la provisión de los empleos de carrera se hará, previo concurso abierto de méritos, por nombramiento en período de prueba.

Que el artículo 28 del Decreto-ley 268 de 2000 señala: “la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso abierto será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Transcurrido dicho período y al obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito el registro público”.

Que el aspirante Jaime Adolfo López Sarmiento, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 88160297 superó todas las etapas del concurso de que trata la Convocatoria número 044-15, sede Bogotá, para proveer el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática, conforme a la Resolución Ordinaria número 81117-4308-2015 del 18 de diciembre de 2015, ocupando el puesto 6°; resolución que se encuentra vigente, por virtud de las Resoluciones Organizacionales: OGZ-0512-2016 de noviembre 3 de 2016; OGZ-0573-2017 del 24 de abril de 2017; y OGZ-0578-2017 del 5 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día en que tome posesión a Jaime Adolfo López Sarmiento, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 88160297, en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en la Oficina de Sistemas e Informática en la sede Bogotá.

Artículo 2°. Los funcionarios serán evaluados durante el período de prueba conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la entidad. Para tales efectos, el jefe inmediato y el (la) funcionario(a) deberá concertar los objetivos pertinentes, incluyendo la realización del programa de inducción y entrenamiento en el cargo.

Artículo 3°. Una vez superada la Evaluación de Desempeño del período de prueba, la Dirección de Carrera Administrativa deberá realizar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual han sido nombrados.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de mayo 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-000-01512-2017

(mayo 25)

*por la cual se hace un nombramiento provisional.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto 268 de 2000 señala: “**la provisión de los empleos por vacancia temporal.** Los empleos de carrera, cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, solo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones”.

Que existen cargos en los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico y asistencial que deben ser provistos mediante la figura del nombramiento provisional, en orden a mantener la continuidad en la función pública a cargo de la Contraloría General de la República.

Que por necesidades del servicio y encontrándose vacante temporal del cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 en la Oficina de Sistemas e Informática, es necesario proveer dicho cargo.

Que en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto 267 de 2000 se le confirió al Contralor General de la República la facultad de dirigir como autoridad superior las labores administrativas de las diferentes dependencias de la Entidad de acuerdo con la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar provisionalmente por el término que dure el encargo del titular a Diana Lisey Cuéllar Morales, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52039337 en el cargo Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 en la Oficina de Sistemas e Informática.

Artículo 2°. Al vencimiento del período a que se refiere el artículo 1°, o antes de cumplirse, mediante resolución podrá declararse insubsistente el nombramiento y quedará retirado del servicio.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de mayo 2017.

El Contralor General,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORDINARIA NÚMERO ORD - 81117-000-01571-2017

(mayo 26)

*por la cual se hace un nombramiento provisional.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto 268 de 2000 señala: “**la provisión de los empleos por vacancia temporal.** Los empleos de carrera, cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, solo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones”.

Que existen cargos en los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico y asistencial que deben ser provistos mediante la figura del nombramiento provisional, en orden a

mantener la continuidad en la función pública a cargo de la Contraloría General de la República.

Que por necesidades del servicio y encontrándose vacante temporal del cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, es necesario proveer dicho cargo.

Que en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto 267 de 2000 se le confirió al Contralor General de la República la facultad de dirigir como autoridad superior las labores administrativas de las diferentes dependencias de la Entidad de acuerdo con la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar provisionalmente por el término que dure la comisión de la titular a María Piedad Ramírez Valencia, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 24812036 en el cargo Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda.

Artículo 2°. Al vencimiento del período a que se refiere el artículo 1°, o antes de cumplirse, mediante resolución podrá declararse insubsistente el nombramiento y quedará retirado del servicio.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo 2017.

El Contralor General,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ - 0593-2017

(junio 30)

*por la cual se modifica la Resolución Organizacional OGZ-0531-2016 “por la cual se crea el Sistema de Gestión de Seguridad, se crea el Comité de Seguridad de la CGR, se adopta la Política general de seguridad, la Política de seguridad y privacidad de la información, la Política de tratamiento de datos personales y se dictan otras disposiciones.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 2 y 4 del artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000, es atribución del Contralor General de la República: Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley y dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 76 ibídem señala “*Consejos, comités, comisiones y juntas. Los objetivos, la integración y las funciones de los consejos, comités, comisiones y juntas estarán establecidas por las disposiciones legales correspondientes. El Contralor General podrá reglamentar éstos aspectos tanto para los órganos de creación legal como para los que él decida conformar para suplir las necesidades del servicio*”.

Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 128, con el fin de fortalecer las acciones en contra de la corrupción crea dentro de la estructura de la Contraloría General de la República, entre otras, la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, con el propósito de prestar un apoyo profesional y técnico para la formulación y ejecución de las políticas y programas de seguridad de los servidores públicos, de los bienes, de la información de la entidad; llevará el inventario y garantizará el uso adecuado y mantenimiento de los equipos de seguridad adquiridos o administrados por la Contraloría; promoverá la celebración de convenios con entidades u organismos nacionales e internacionales para garantizar la protección de las personas, la custodia de los bienes y la confidencialidad e integridad de los datos manejados por la institución.

Que la Resolución Reglamentaria 0277 de 2012, determina el funcionamiento interno de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático y las Direcciones de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático y en el artículo 4° establece las funciones de esta Unidad.

Que mediante Resolución Organizacional OGZ-0531 del 287 de diciembre de 2016, la Contraloría general de la República creó el Sistema de Gestión de Seguridad, el Comité de Seguridad de la CGR, se adoptó la Política general de seguridad, la Política de seguridad y privacidad de la información, la Política de tratamiento de datos personales y dictó otras disposiciones en esta materia.

Que se hace necesario precisar las funciones asignadas al Comité de Seguridad en la Resolución Organizacional OGZ-0531-2016, de tal manera que permita su articulación con las funciones de la Unidad de Aseguramiento Tecnológico e Informático y de las Direcciones de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informáticas.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Suprimir el parágrafo 4° del artículo 3° de la Resolución Organizacional OGZ-0531-2016.

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución Organizacional OGZ-0531 - 2016, el cual quedará así:

**Artículo 4°. Funciones del comité de seguridad.** Serán funciones del Comité de Seguridad las siguientes:

1. Revisar las políticas de seguridad formuladas por la Unidad de Aseguramiento Tecnológico e Informático - USATI y presentar las observaciones a que hubiere lugar, en caso de considerarlo procedente.
2. Conocer, a partir de la información que le suministre la Unidad de Aseguramiento Tecnológico e Informático - USATI, los principales hallazgos e incidentes mayores de seguridad de personas, bienes e información, para apoyar las acciones a seguir.
3. Conocer los resultados de la gestión de riesgos y los indicadores del sistema de Gestión de seguridad, para la toma de decisiones.
4. Apoyar las campañas de sensibilización del sistema de gestión de Seguridad en la Contraloría General de la República.

Artículo 3°. Suprimir el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución Organizacional OGZ-0531-2016.

Artículo 4°. La presente resolución Organizacional rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, suprime el parágrafo 4° del artículo 3°, modifica el artículo 4° y suprime el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución Organizacional OGZ-0531-2016 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio 2017.

El Contralor General de la República,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C. F.)

**Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.**

**EDICTOS**

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

**AVISAS:**

Que Emilio Antonio Diez Cossio identificado con cédula de ciudadanía número 2731657 de Istmina, en calidad de cónyuge, ha solicitado mediante Radicado E-2017-103579 del 9 de junio de 2017, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Inocencia Díaz de Diez (q. e. p. d), quien en vida se identificó con cédula de Ciudadanía número 21.377.588 de Medellín, fallecido(a) el día 23 de abril de 2017.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional especializada,

*Janine Parada Nuván.*

Dirección de Talento Humano.

Radicación S-2017-93734.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701015. 21-VI-2017. Valor \$54.500.

**Consultorio Odontológico Adriana Beltrán**

**AVISOS**

Se les informa a todos los usuarios del consultorio odontológico de la doctora Adriana Beltrán ubicado en la dirección carrera 90 N° 70B-10 teléfonos 3112919293-2767390 que da cierre del servicio, por favor acercarse para recoger su historia clínica.

Atentamente,

*Adriana Lucía Beltrán Rodríguez.*

C.C.52811671.

Tel.: 3112919293.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 451312. 05-VII-2017. Valor \$54.500.

**DIARIO OFICIAL**  
Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

**En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.**

**PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS**

**+ tamaño**  
Para nosotros su información es importante

**— precio**  
**\$54.500**  
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:  
☎ **457 8000 extensiones 2720 • 2721 • 2723**  
**4578044 (directo)**  
✉ **divulgacionog@imprenta.gov.co**

**C O N T E N I D O**

<b>PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA</b>		<b>Págs.</b>
Ley 1838 de 2017, por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin Offs) y se dictan otras disposiciones.....	1	1
<b>Ministerio de Educación Nacional</b>		
Resolución número 12829 de 2017, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.....	2	2
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>		
<b>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</b>		
Resolución número SSPD-20171300101395 de 2017, por la cual se proroga el plazo de liquidación de la Empresa Electrificadora del Tolima S. A. – ESP – en Liquidación. ....	4	4
Resolución número SSPD-20171300101405 de 2017, por la cual se proroga el plazo de liquidación de Empresas Públicas de Quibdó ESP - en Liquidación.....	5	5
Resolución número SSPD - 20171300104725 de 2017, por medio de la cual se delega unas funciones.....	5	5
Resolución número SSPD - 20171300104825 de 2017, por la cual se efectúa una delegación de funciones y se deroga una resolución. ....	6	6
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>		
<b>Parques Nacionales Naturales de Colombia</b>		
Resolución número 0255 de 2017, por medio de la cual se prohíbe de manera temporal el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos por medio de transporte marítimo al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo -sector de Playa Blanca.....	6	6
<b>Unidad Administrativa Especial de Pensiones</b>		
La Directora General, hace saber que el señor Alonso Vicente Ojeda Brito pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 29 de mayo de 2017, y que a reclamar la sustitución de pensión de jubilación se presentó la señora Gloria Lidia Rodríguez.....	8	8
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>		
<b>Servicio Nacional de Aprendizaje</b>		
Acuerdo número 0006 de 2017, por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE).....	8	8
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b>		
<b>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca</b>		
Resolución número 1191 de 2017, por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Unidad de Planificación Rural (UPR) Luis Carlos Galán del municipio de Girardot (Cundinamarca). ....	13	13
Resolución número 1628 de 2017, por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Proyecto de Plan de Parcial Polígono 2 La Virgen “La Popa” del municipio de La Calera-Cundinamarca.....	14	14
<b>VARIOS</b>		
<b>Contraloría General de la República</b>		
Resolución ordinaria número ORD- 81117-000-01130-2017, por la cual se hace un nombramiento provisional.....	15	15
Resolución ordinaria número ORD- 81117-000-01287-2017, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	15	15
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01315-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	16	16
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01316-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	16	16
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01317-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	16	16
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01318-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	17	17
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01319-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	17	17
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01320-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	17	17
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01321-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	18	18
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01322-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	18	18
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01323-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	18	18
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01324-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	18	18
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01325-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	19	19
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01326-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	19	19
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01327-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	19	19
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01328-2017, por la cual se realiza un nombramiento de un funcionario de carrera administrativa especial sin cambio de nivel. ....	20	20
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01329-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	20	20
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01330-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	20	20
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01331-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	21	21

Resolución ordinaria número ORD- 81117-01332-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	21
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01333-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	21
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01334-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	22
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01335-2017, por la cual se realiza un nombramiento de un funcionario de carrera administrativa especial sin cambio de nivel. ....	22
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01336-2017, por la cual se realiza un nombramiento de un funcionario de carrera administrativa especial sin cambio de nivel. ....	22
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01337-2017, por la cual se realiza un nombramiento de un funcionario de carrera administrativa especial sin cambio de nivel. ....	23
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01338-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	23
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01339-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	23
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01340-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	24
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01341-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	24
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01342-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	24
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01343-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	24
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01344-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	25
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01345-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	25
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01346-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	25
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01347-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	26
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01348-2017, por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba.....	26
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01349-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	26
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01350-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	27
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01351-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	27
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01352-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	27
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01353-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	28
Resolución ordinaria número ORD- 81117-000-01400-2017, por la cual se hace un nombramiento provisional.....	28
Resolución ordinaria número ORD- 81117-000-01405-2017, por la cual se hace un nombramiento provisional.....	28
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01444-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	28
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01445-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	29
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01446-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	29
Resolución ordinaria número ORD- 81117-01447-2017, por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba.....	29
Resolución ordinaria número ORD- 81117-000-01512-2017, por la cual se hace un nombramiento provisional.....	30
Resolución ordinaria número ORD- 81117-000-01571-2017, por la cual se hace un nombramiento provisional.....	30
Resolución organizacional número OGZ - 0593-2017, por la cual se modifica la Resolución Organizacional OGZ-0531-2016 “por la cual se crea el Sistema de Gestión de Seguridad, se crea el Comité de Seguridad de la CGR, se adopta la Política general de seguridad, la Política de seguridad y privacidad de la información, la Política de tratamiento de datos personales y se dictan otras disposiciones.....	30
<b>EDICTOS</b>	
<b>Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.</b>	
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C., avisa que Emilio Antonio Díez Cossio ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Inocencia Díaz de Díez.....	31
<b>AVISOS</b>	
<b>Consultorio Odontológico Adriana Beltrán</b>	
Se les informa a todos los usuarios del consultorio odontológico de la doctora Adriana Beltrán ubicado en la dirección carrera 90 N° 70B-10 teléfonos 3112919293-2767390 que da cierre del servicio, por favor acercarse para recoger su historia clínica. ....	31